

**Armada de Chile  
Dirección General del Territorio Marítimo y  
de Marina Mercante**



**(PÚBLICO)**

**Valparaíso, Agosto 2025**

[WWW.DIRECTEMAR.CL](http://WWW.DIRECTEMAR.CL)

## ÍNDICE

**PUBLICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LAS  
AUTORIDADES MARÍTIMAS, DE PERMISOS  
O AUTORIZACIONES.**

(Artículo 38º, del Reglamento sobre Concesiones  
Marítimas, D.S. N° 9, del 11 de enero de 2018).

[www.directemar.cl](http://www.directemar.cl)  
Marco Normativo  
Resoluciones Locales AA.MM.



Página

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A  
AUTORIZACIÓN DE USO DE PRODUCTOS  
PRESERVANTES DE ENSILAJE Y ALIMENTO  
ANIMAL; ACREDITACIÓN COMO OIL SPILL  
RESPONSE; APROBACIÓN DE PLANES DE  
CONTINGENCIA / EMERGENCIA; OPERACIÓN  
COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE  
BASURAS INORGÁNICAS, MEZCLAS  
OLEOSAS Y AGUAS SUCIAS Y BAJA DE  
NAVES MAYORES:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/941 Vrs., del 06 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Clover Integral Services SpA.” para la operación de desembarque de basuras inorgánicas. .... 13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/954 Vrs., del 07 de agosto de 2025. Autoriza el uso del producto preservante de ensilaje y alimento animal “Oxiformfish 65” para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 19
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/955 Vrs., del 07 de agosto de 2025. Autoriza el uso del producto preservante de ensilaje y alimento animal “Oxiformfish 65” para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 22
- Dirección General del Territorio Marítima y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/956 Vrs., del 07 de agosto de 2025. Autoriza el uso del producto preservante de ensilaje y alimento animal “Ácido Fórmico 85%” para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima. .... 25

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/957 Vrs., del 07 de agosto de 2025. Autoriza el uso del producto preservante de ensilaje y alimento animal “Ácido Fórmico 85%” para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	28
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/958 Vrs., del 07 de agosto de 2025. Acredita como Oil Spill Response (OSR) a empresa “Marítima Valparaíso Chile SpA.”.	31
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/961 Vrs., del 07 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa “Marítima Valparaíso Chile SpA.”.	34
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/971 Vrs., del 12 de agosto de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la FF-05 “Almirante Cochrane” de la Armada de Chile.	40
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/972 Vrs., del 12 de agosto de 2025. Autoriza el uso del producto “Acid Mousse”, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	46
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/973 Vrs., del 12 de agosto de 2025. Autoriza el uso del producto “Acid Mousse”, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	49
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/974 Vrs., del 12 de agosto de 2025. Autoriza el uso del producto preservante de ensilaje y alimento animal “Oxiformfish 60” para su uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	52
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/975 Vrs., del 12 de agosto de 2025. Autoriza el uso del producto preservante de ensilaje y alimento animal “Oxiformfish 60” para su uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	55

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/990 Vrs., del 18 de agosto de 2025. Autoriza a la empresa “Vía Limpia SpA.” para operar como empresa de servicio de recepción de aguas sucias desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	58
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/999 Vrs., del 21 de agosto de 2025. Autoriza a la empresa “Vía Limpia SpA.” para operar como empresa de servicio de recepción de mezclas oleosas desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	61
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1000 Vrs., del 21 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Vía Limpia SpA.” para la operación de retiro de aguas sucias. ....	64
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1001 Vrs., del 21 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Vía Limpia SpA.” para la operación de desembarque de basuras inorgánicas. ....	69
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1002 Vrs., del 21 de agosto de 2025. Autoriza a la empresa “Vía Limpia SpA.” para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Autoridad Marítima. ....	74
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1003 Vrs., del 21 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Vía Limpia SpA.” para la operación de retiro de mezclas oleosas. ....	77
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1004 Vrs., del 21 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Vía Limpia SpA.” para los servicios de recepción de residuos provenientes de la limpieza de filtros de uso en chimeneas y escape de gases (Anexo VI Marpol). ....	82
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1010 Vrs., del 21 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos u otras sustancias susceptibles de contaminar de la empresa “CPT Towage S.A.”. ....	88

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1011 Vrs., del 21 de agosto de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del RAM "Saam Petrel" del Armador Saam Towage Chile SpA.	94
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1012 Vrs., del 21 de agosto de 2025. Autoriza a la empresa "Vía Limpia SpA." Como servicio de recepción de residuos provenientes de la limpieza de filtros de uso en chimeneas y escape de gases (Anexo VI Marpol) desde buques que arriben a puertos o terminales en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	100
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1016 Vrs., del 25 de agosto de 2025. Autoriza el uso del producto "Veoliquid", en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	103
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1017 Vrs., del 25 de agosto de 2025. Autoriza el uso del producto "Veoliquid", en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.	106
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1044 Vrs., del 27 de agosto de 2025. Acredita como Oil Spill Response (OSR) a empresa "CPT Towage S.A."	109
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/06/42 Vrs., del 26 de agosto de 2025. Da de baja nave mayor "Anan", del registro de matrícula de naves mayores.	112
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12805/06/44 Vrs., del 26 de agosto de 2025. Da de baja a las naves mayores "Loa 1" y "Loa 2" del registro de matrícula de naves mayores.	114

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/07/26 Vrs., del 07 de agosto de 2025. Fija línea del límite de terreno de playa en sector Terminal Marítimo e Instalaciones Enaex S.A., Bahía de Mejillones del Sur, Comuna de Mejillones, Provincia y Región de Antofagasta.	116
---	-----

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/07/25 Vrs., del 07 de agosto de 2025. Fija línea de la playa entre los sectores Morro Barnes a norte de Playa Blanca, Comuna de Coquimbo, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo. .... 119
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/07/28 Vrs., del 25 de agosto de 2025. Fija línea de la playa en Caleta Sierra, Comuna de Ovalle, Provincia de Limarí, Región de Coquimbo. .... 122

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/07/24 Vrs., del 04 de agosto de 2025. Fija línea de la playa en el sector Las Brisas de Santo Domingo, Comuna de Santo Domingo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso. .... 125

**RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/950 Vrs., del 06 de agosto de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “Toyita” del Armador Pesquera Centro Sur SpA. .... 128

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/943 Vrs., del 06 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Huar Sur” de la empresa “Mowi Chile S.A.”. .... 134

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/949 Vrs., del 06 de agosto de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "San Luis" del Armador Sr. Julián Uribe Molina.	140
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/952 Vrs., del 06 de agosto de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Don Matías" del Armador Las Hortensias SpA.	146
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/976 Vrs., del 12 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Cholgo II" de la empresa "Productos del Mar Ventisqueros S.A.".	152
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/977 Vrs., del 12 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Cholgo I" de la empresa "Productos del Mar Ventisqueros S.A.".	158
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1034 Vrs., del 27 de agosto de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la M/N "Logimar II" de la empresa naviera Logística Marítima y Terrestre SpA.	164
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1038 Vrs., del 27 de agosto de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del TRB. "Fortuna VIII" del Armador Construcciones, Transportes e Ingeniería Proschile SpA.	170
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1042 Vrs., del 27 de agosto de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Catamarán "Escarpada II" de la empresa naviera Tugboat SpA.	176
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1043 Vrs., del 27 de agosto de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Catamarán "Escarpada III" de la empresa naviera Tugboat SpA.	182

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1053 Vrs., del 28 de agosto de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. "Mar de Jesús II" de la empresa naviera Jalmar E.I.R.L. .... 188
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1054 Vrs., del 28 de agosto de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Catamarán "Draco" de la empresa naviera Salmovac Servicios Acuícolas Ltda. .... 194

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/940 Vrs., del 06 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Tubildad" de la empresa "Cermaq Chile S.A.". .... 200
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/944 Vrs., del 06 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Tranqui I" de "Cermaq Chile S.A.". .... 206
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1020 Vrs., del 25 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Palqui" de la empresa "Mowi Chile S.A.". .... 212
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1033 Vrs., del 27 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Ahoni" de la empresa "Salmones Camanchaca S.A.". .... 218
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1037 Vrs., del 27 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Mañihueico" de la empresa "Salmones Camanchaca S.A.". .... 224

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1040 Vrs., del 27 de agosto de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Catamarán “Bramar II” de la empresa naviera Servicios Marítimos Altamar Ltda. .... 230

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/945 Vrs., del 06 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Canal Pérez Norte” de “Aquachile Maullín Ltda.”. .... 236
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/946 Vrs., del 06 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Betecoi” de “Empresas Aquachile S.A.”. .... 242
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/947 Vrs., del 06 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Concoto” de la empresa “Aquainnovo SpA.”. .... 248
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/948 Vrs., del 06 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Suarez” de la empresa “Granja Marina Tornagaleones S.A.”. .... 254
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/951 Vrs., del 06 de agosto de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la L/M “Oxsean Ocho” del armador Inversiones Get SpA. .... 260
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/959 Vrs., del 07 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Betecoi SO” de la empresa “Mowi Chile S.A.”. .... 266

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/960 Vrs., del 07 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Canalad” de la empresa “Australis Mar S.A.”.	272
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/962 Vrs., del 07 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Punta Petiso” de la empresa “Salmones Antártica S.A.”.	278
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/963 Vrs., del 07 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Matilde 2” de la empresa “Australis Mar S.A.”.	284
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1005 Vrs., del 21 de agosto de 2025. Autoriza a la empresa “Patagonia Sostenible de Aysén SpA.” para operar como empresa de servicio de recepción de basuras inorgánicas desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.	290
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1006 Vrs., del 21 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Patagonia Sostenible de Aysén SpA.” para la operación de desembarque de basuras inorgánicas.	293
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1007 Vrs., del 21 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencias de la empresa “Patagonia Sostenible de Aysén SpA.” para la operación de retiro de aguas sucias.	298
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1008 Vrs., del 21 de agosto de 2025. Autoriza a la empresa “Patagonia Sostenible de Aysén SpA.” para operar como empresa de servicio de recepción de aguas sucias desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.	303
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1009 Vrs., del 21 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “El Avellano” de la empresa “Empresas Aquachile S.A.”.	306

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1021 Vrs., del 25 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Melchor 717” de la empresa “Cultivos Yadran S.A.”.	312
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1022 Vrs., del 25 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Luna 1” de la empresa “Aquainnovo SpA.”.	318
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1023 Vrs., del 25 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Marchant” de la empresa “Empresas Aquachile S.A.”.	324
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1024 Vrs., del 25 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo “Mentas 02” de la empresa “Cooke Aquaculture Chile S.A.”.	330
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1035 Vrs., del 27 de agosto de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos de la Bza. “Cariño Malo” de la empresa naviera Servicios Integrales Karina Montecinos Balboa SpA.	336
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1036 Vrs., del 27 de agosto de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del Catamarán “La Pituca” de la empresa naviera Servicios Integrales Karina Montecinos Balboa SpA.	342
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1041 Vrs., del 27 de agosto de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del REM “Caspian” del armador Sociedad Transal SpA.	348

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A  
LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN  
MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Exenta N° 12200/07/27 Vrs., del 07 de agosto de 2025. Fija línea de la playa en el sector de Punta Braun, Puerto Zenteno, Comuna de Punta Arenas, Provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. .... 354
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/942 Vrs., del 06 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Taraba 4" de la empresa "Multiexport Patagonia S.A.". .... 357
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1018 Vrs., del 25 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Cordova 1" de la empresa "Salmones Blumar Magallanes SpA.". .... 363
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1019 Vrs., del 25 de agosto de 2025. Aprueba plan de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos para el centro de cultivo "Punta Laura" de la empresa "Cermaq Chile S.A.". .... 369
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/05/1039 Vrs., del 27 de agosto de 2025. Aprueba plan de emergencia a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM "Puerto Toro" del armador Pesca Chile S.A. .... 375

**OTRAS RESOLUCIONES:**

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ordinario N° 12600/06/299 Vrs., del 07 de agosto de 2025. Establece nómina informativa de los proveedores de servicio, dispositivos y de las empresas proveedoras de servicio de comunicación del sistema de posicionamiento automático. .... 381

**MISCELÁNEOS:**

- Normativa nacional publicada en el Diario Oficial de la República de Chile. .... 386

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y  
DE MARINA MERCANTE**

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8297

***La reproducción total o parcial de este Boletín  
está autorizada mencionando la fuente.***

**RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A AUTORIZACIÓN DE USO DE PRODUCTOS PRESERVANTES DE ENSILAJE Y ALIMENTO ANIMAL; ACREDITACIÓN COMO OIL SPILL RESPONSE; APROBACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA / EMERGENCIA; OPERACIÓN COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS, MEZCLAS OLEOSAS Y AGUAS SUCIAS Y BAJA DE NAVES MAYORES:**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/941 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "CLOVER INTEGRAL SERVICES SpA." PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS ORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 06 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; lo dispuesto en el Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Desembarco, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de la Basura Orgánica de Naves Provenientes del Extranjero o desde Puertos Nacionales en Áreas Bajo Cuarentena Interna, aprobada por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 5582, de fecha 14 de octubre de 2005; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud

presentada por la Empresa "CLOVER INTEGRAL SERVICES SpA.", de julio de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **C O N S I D E R A N D O :**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que "Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos".
- 4.- Que, la empresa "CLOVER INTEGRAL SERVICES SpA.", solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de recepción de basuras orgánicas, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 92/2025, de fecha 23 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

### **RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el desembarque de basura orgánica, de la empresa "CLOVER INTEGRAL SERVICES SpA." RUT: 77.086.098-9, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en jurisdicción Nacional.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una descarga accidental de basuras al mar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/954 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO PRESERVANTE DE ENSILAJE Y ALIMENTO ANIMAL "OXIFORMFISH 65" PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, “De la Contaminación”, artículo 142º, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.
- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa OXIQUM S.A., RUT: 80.326.500-3, por carta de fecha 1 de julio de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto “OXIFORMFISH 65” como preservante para el tratamiento de alimentos de animales y sistema de ensilaje, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, Anexos “A” y “B”, la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto “OXIFORMFISH 65” como preservante para el tratamiento de alimentos de animales y sistema de ensilaje en ambiente dulceacuícola.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica (de fecha 30 noviembre de 2023); Hoja de Seguridad (de fecha 27 de junio de 2025); Etiqueta comercial del producto, la composición química; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE**, el producto preservante para el tratamiento de alimentos de animales y sistema de ensilaje “OXIFORMFISH 65”, para uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.

3.- **ESTABLÉCESE :**

- a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
- b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
- c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá hacer valer dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/955 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO PRESERVANTE DE ENSILAJE Y ALIMENTO ANIMAL "OXIFORMFISH 65" PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, “De la Contaminación”, artículo 142°, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.
- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa OXIQUM S.A., RUT: 80.326.500-3, por carta de fecha 1 de julio de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto “OXIFORMFISH 65” como preservante para el tratamiento de alimentos de animales y sistema de ensilaje, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, Anexos “A” y “B”, la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto “OXIFORMFISH 65” como preservante para el tratamiento de alimentos de animales y sistema de ensilaje en ambiente marino.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica (de fecha 30 noviembre de 2023); Hoja de Seguridad (de fecha 27 de junio de 2025); Etiqueta comercial del producto, la composición química; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE**, el producto preservante para el tratamiento de alimentos de animales y sistema de ensilaje “OXIFORMFISH 65”, para uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.

3.- **ESTABLÉCESE :**

- a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
- b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
- c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá hacer valer dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/956 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO PRESERVANTE DE ENSILAJE Y ALIMENTO ANIMAL “ÁCIDO FÓRMICO 85%” PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante”; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Sustituye Ley de Navegación”, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, “De la Contaminación”, artículo 142°, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.
- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa OXIQUM S.A., RUT: 80.326.500-3, por carta de fecha 1 de julio de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto “ÁCIDO FÓRMICO 85%” como preservante para el tratamiento de alimentos de animales y sistema de ensilaje, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, Anexos “A” y “B”, la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto “ÁCIDO FÓRMICO 85%” como preservante para el tratamiento de alimentos de animales y sistema de ensilaje en ambiente dulceacuícola.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica (de fecha 30 noviembre de 2023); Hoja de Seguridad (de fecha 27 de junio de 2025); Etiqueta comercial del producto, la composición química; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE**, el producto preservante para el tratamiento de alimentos de animales y sistema de ensilaje “ÁCIDO FÓRMICO 85%”, para uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.

3.- **ESTABLÉCESE :**

- a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
- b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
- c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá hacer valer dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/957 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO PRESERVANTE DE ENSILAJE Y ALIMENTO ANIMAL "ÁCIDO FÓRMICO 85%" PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 07 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, “De la Contaminación”, artículo 142°, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.
- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa OXIQUM S.A., RUT: 80.326.500-3, por carta de fecha 1 de julio de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto “ÁCIDO FÓRMICO 85%” como preservante para el tratamiento de alimentos de animales y sistema de ensilaje, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, Anexos “A” y “B”, la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto “ÁCIDO FÓRMICO 85%” como preservante para el tratamiento de alimentos de animales y sistema de ensilaje en ambiente marino.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica (de fecha 30 noviembre de 2023); Hoja de Seguridad (de fecha 27 de junio de 2025); Etiqueta comercial del producto, la composición química; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE**, el producto preservante para el tratamiento de alimentos de animales y sistema de ensilaje “ÁCIDO FÓRMICO 85%”, para uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.

3.- **ESTABLÉCESE :**

- a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
- b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
- c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá hacer valer dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/958 Vrs.

ACREDITA COMO OIL SPILL RESPONSE  
(OSR) A EMPRESA "MARÍTIMA  
VALPARAÍSO CHILE SpA."

VALPARAÍSO, 07 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio de Marítimo y Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el D.S. N° 107, de fecha 23 de enero de 1998, Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos de 1990; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que Aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ord. N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la Empresa "MARÍTIMA VALPARAÍSO CHILE SpA." para su certificación como empresa OSR (Oil Spill Response) mediante carta MARVAL N° JEM 02.2025, de fecha 25 de julio de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2. Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
3. Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
4. La solicitud de acreditación presentada por la empresa “MARÍTIMA VALPARAÍSO CHILE SpA.”, RUT 96.591.730-6, para prestar servicios como “Oil Spill Response” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
5. Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 98/2025, de fecha 31 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
6. Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso “Operador de primera respuesta” OMI 4.02 y OMI 4.03., a su vez, posee un sistema de comunicaciones operativo, con capacidad de respuesta en un tiempo de reacción no superior a una hora y la aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos o participación en contingencias ambientales donde se hayan requerido la prestación de servicios como OSR, evento debidamente acreditado.

**R E S U E L V O :**

1. **ACREDÍTESE** como “Oil Spill Response” (OSR) a la empresa “MARÍTIMA VALPARAÍSO CHILE SpA.”, RUT 96.591.730-6, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. **ESTABLÉCESE:**
  - a. Que, la presente resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año desde su emisión y para su renovación deberá tener activaciones durante su periodo o en su defecto, deberá efectuar un ejercicio demostrativo práctico.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007. Al ser considerado como técnica de respuesta, su aplicación deberá contar con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local para su uso y deberá considerar que todos los dispersantes utilizados en aguas de la jurisdicción nacional deberán estar debidamente aprobados y autorizados por esta Dirección General, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza en todo momento.
3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/961 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA  
PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS U OTRAS  
SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE  
CONTAMINAR DE LA EMPRESA  
"MARÍTIMA VALPARAÍSO CHILE SpA."

VALPARAÍSO, 07 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que Aprueba la Circular de la D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "MARÍTIMA VALPARAÍSO CHILE SpA.", mediante carta MARVAL N° JEM 02.2025, de fecha 25 de julio de 2025, para su acreditación como empresa OSR, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- La solicitud de acreditación como empresa OSR presentada por la empresa “MARÍTIMA VALPARAÍSO CHILE SpA.”, RUT 96.591.730-6, para prestar servicios como “Oil Spill Response” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 98/2025, de fecha 31 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.
- 7.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso “Operador de primera respuesta” OMI 4.02 y OMI 4.03., a su vez, posee un sistema de comunicaciones operativo, con capacidad de respuesta en un tiempo de reacción no superior a una hora y la aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos o participación en contingencias ambientales donde se hayan requerido la prestación de servicios como OSR, evento debidamente acreditado.

### **R E S U E L V O :**

- 1.- **APRUÉBASE** el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar” de la empresa “MARÍTIMA VALPARAÍSO CHILE SpA.”, RUT 96.591.730-6, presentado para prestar servicios como “Oil Spill Response” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, en la jurisdicción de responsabilidad de Autoridad Marítima.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

d. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/971 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA FF-05 "ALMIRANTE COCHRANE" DE LA ARMADA DE CHILE.

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la "ARMADA DE CHILE" para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la FF-05 "ALMIRANTE COCHRANE" remitido mediante correo electrónico jcarlevarino@dgtm.cl, de fecha 8 de agosto de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la “ARMADA DE CHILE” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la FF-05 “ALMIRANTE COCHRANE” (CCCN) de 4.085 AB, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia remitido mediante correo electrónico [jcarlevarino@dgtm.cl](mailto:jcarlevarino@dgtm.cl), de fecha 8 de agosto de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 107/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la FF-05 “ALMIRANTE COCHRANE” de la “ARMADA DE CHILE”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está exenta de cobro y tarifas, conforme a lo establecido en el artículo N° 119 del D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/972 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO "ACID MOUSSE", EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 12 AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, “De la Contaminación”, artículo 142º, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.
- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa AUSTRAL CHEMICALS CHILE S.A., RUT: 90.997.000-8, por las cartas de fecha 2 de julio de 2024 y 15 de mayo de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto “ACID MOUSSE”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, y Anexos “A” y “B”, la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto “ACID MOUSSE”.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica (S/N); Hoja de Seguridad (S/N); Etiqueta comercial del producto, la composición química y la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

#### RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el producto detergente ácido desincrustante de alta espuma “ACID MOUSSE”, para uso en múltiples superficies, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga directa a cuerpos de agua dulceacuícolas en jurisdicción nacional.

3.- **ESTABLÉCESE :**

- a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
- b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
- c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/973 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO “ACID MOUSSE”, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante”; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Sustituye Ley de Navegación”, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, “De la Contaminación”, artículo 142º, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.
- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa AUSTRAL CHEMICALS CHILE S.A., RUT: 90.997.000-8, por las cartas de fecha 2 de julio de 2024 y 15 de mayo de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto “ACID MOUSSE”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, y Anexos “A” y “B”, la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto “ACID MOUSSE”.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica (S/N); Hoja de Seguridad (S/N); Etiqueta comercial del producto, la composición química y la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

#### RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE**, el producto detergente ácido desincrustante de alta espuma “ACID MOUSSE”, para uso en múltiples superficies, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga directa a cuerpos de agua marinos en jurisdicción nacional.

3.- **ESTABLÉCESE :**

- a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
- b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
- c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/974 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO PRESERVANTE DE ENSILAJE Y ALIMENTO ANIMAL "OXIFORMFISH 60" PARA SU USO EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, “De la Contaminación”, artículo 142º, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.
- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa OXIQUM S.A., RUT: 80.326.500-3, por carta de fecha 1 de julio de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto “OXIFORMFISH 60” como preservante para el tratamiento de alimentos de animales y sistema de ensilaje, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, Anexos “A” y “B”, la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto “OXIFORMFISH 60” como preservante para el tratamiento de alimentos de animales y sistema de ensilaje en ambiente dulceacuícola.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica (de fecha 30 noviembre de 2023); Hoja de Seguridad (de fecha 27 de junio de 2025); Etiqueta comercial del producto, la composición química; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE**, el producto preservante para el tratamiento de alimentos de animales y sistema de ensilaje “OXIFORMFISH 60”, para uso en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.

3.- **ESTABLÉCESE :**

- a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
- b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
- c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá hacer valer dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/975 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO PRESERVANTE DE ENSILAJE Y ALIMENTO ANIMAL "OXIFORMFISH 60" PARA SU USO EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, "Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República"; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante"; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades que indica"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que "Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional"; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye Ley de Navegación", corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, “De la Contaminación”, artículo 142º, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.
- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa OXIQUM S.A., RUT: 80.326.500-3, por carta de fecha 1 de julio de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimo y Medio Ambiente Acuático, la autorización de uso del producto “OXIFORMFISH 60” como preservante para el tratamiento de alimentos de animales y sistema de ensilaje, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en antecedentes que acompañó a su requerimiento.
- 6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, Anexos “A” y “B”, la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto “OXIFORMFISH 60” como preservante para el tratamiento de alimentos de animales y sistema de ensilaje en ambiente marino.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica (de fecha 30 noviembre de 2023); Hoja de Seguridad (de fecha 27 de junio de 2025); Etiqueta comercial del producto, la composición química; y, finalmente, la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE**, el producto preservante para el tratamiento de alimentos de animales y sistema de ensilaje “OXIFORMFISH 60”, para uso en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga del producto y sus residuos al medio ambiente acuático, fuera de los parámetros y procedimientos evaluados para la presente autorización.

3.- **ESTABLÉCESE :**

- a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
- b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
- c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

4.- La presente resolución se encuentra sujeta a lo dispuesto por el artículo 59° de la Ley N° 19.880, derecho que se podrá hacer valer dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de esta autorización. Lo anterior, es sin perjuicio de los demás recursos a que haya lugar de acuerdo a la normativa vigente.

5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/990 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "VÍA LIMPIA SpA." PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE AGUAS SUCIAS DESDE BUQUES O NAVES UBICADAS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 18 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 114° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, el MEPC.117 (52) promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 165, de fecha 18 de junio de 2008; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/163 Vrs., de fecha 8 de abril de 2020, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "VÍA LIMPIA SpA." de fecha 14 de julio de 2025, en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la Autorización como Servicio de Recepción de Aguas Sucias, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Autoridad Marítima, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **C O N S I D E R A N D O :**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.
- 4.- Que, la empresa "VÍA LIMPIA SpA.", solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización para operar como Servicio de Recepción de Aguas Sucias, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Autoridad Marítima, adjuntando un anexo con la documentación asociada.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 101/2025, de fecha 5 de agosto de 2025, que los documentos presentados por la empresa, dan cumplimiento a la Circular Marítima A-52/001, de fecha 8 de abril de 2020.

### **RESUELVO :**

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa "VÍA LIMPIA SpA.", RUT 79.874.200-0, para operar como servicio de recepción de aguas sucias provenientes desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de Aguas Sucias, a la Capitanía de Puerto de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

- b.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de Aguas Sucias, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
  - c.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente.
  - d.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/999 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "VÍA LIMPIA SpA." PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE MEZCLAS OLEOSAS DESDE BUQUES O NAVES UBICADAS EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 114° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, el MEPC.117 (52) promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 165, de fecha 18 de junio de 2008; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/163 Vrs., de fecha 8 de abril de 2020, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "VÍA LIMPIA SpA." de fecha 14 de julio de 2025, en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para renovar la Autorización como Servicio de Recepción de Mezclas Oleosas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Autoridad Marítima, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.
- 4.- Que, la empresa "VÍA LIMPIA SpA.", solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización para operar como Servicio de Recepción de Mezclas Oleosas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Autoridad Marítima, adjuntando un anexo con la documentación asociada.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 99/2025, de fecha 5 de agosto de 2025, que los documentos presentados por la empresa, dan cumplimiento a la Circular Marítima A-52/001, de fecha 8 de abril de 2020.

### RESUELVO :

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa "VÍA LIMPIA SpA.", RUT 79.874.200-0, para operar como servicio de recepción de mezclas oleosas provenientes desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de Mezclas Oleosas, a la Capitanía de Puerto de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

- b.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de Mezclas Oleosas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
  - c.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente.
  - d.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1000 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA  
EMPRESA "VÍA LIMPIA SpA." PARA LA  
OPERACIÓN DE RETIRO DE AGUAS SUCIAS.

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "VÍA LIMPIA SpA." de fecha 14 de julio de 2025, en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el Artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “VÍA LIMPIA SpA.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de retiro de aguas sucias, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 102/2025, de fecha 5 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el retiro de aguas sucias, de la empresa “VÍA LIMPIA SpA.”, RUT 79.874.200-0, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en su jurisdicción.

- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una contingencia.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1001 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "VÍA LIMPIA SpA." PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "VÍA LIMPIA SpA." de fecha 14 de julio de 2025, en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “VÍA LIMPIA SpA.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de recepción de basuras inorgánicas, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 104/2025, de fecha 5 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

## RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el desembarque de basura inorgánica, de la empresa "VÍA LIMPIA SpA." RUT 79.874.200-0, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en su jurisdicción.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una descarga accidental de basuras al mar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1002 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "VÍA LIMPIA SpA."  
PARA OPERAR COMO EMPRESA DE  
SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS  
INORGÁNICAS DESDE BUQUES O NAVES  
UBICADAS EN JURISDICCIÓN DE LA  
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 114° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, el MEPC.117 (52) promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 165, de fecha 18 de junio de 2008; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/163 Vrs., de fecha 8 de abril de 2020, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "VÍA LIMPIA SpA." de fecha 14 de julio de 2025, en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para renovar la Autorización como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Autoridad Marítima, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.
- 4.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 5.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
- 6.- Que, la empresa “VÍA LIMPIA SpA.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Autoridad Marítima, adjuntando un anexo con la documentación asociada.
- 7.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 103/2025, de fecha 5 de agosto de 2025, que los documentos presentados por la empresa, dan cumplimiento a la Circular Marítima A-52/001, de fecha 8 de abril de 2020.

#### RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa “VÍA LIMPIA SpA.”, RUT 79.874.200-0, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **ESTABLÉCESE :**

- a.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de Basura Inorgánica, a la Capitanía de Puerto de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.
- b.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de Basuras Inorgánicas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- c.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente.
- d.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1003 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "VÍA LIMPIA SpA." PARA LA OPERACIÓN DE RETIRO DE MEZCLAS OLEOSAS.

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "VÍA LIMPIA SpA." de fecha 14 de julio de 2025, en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “VÍA LIMPIA SpA.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de recepción de mezclas oleosas, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 100/2025, de fecha 5 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

#### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el retiro de mezclas oleosas, de la empresa “VÍA LIMPIA SpA.”, RUT 79.874.200-0, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de derrame de mezclas oleosas al mar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
- b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1004 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "VÍA LIMPIA SpA." PARA LOS SERVICIOS DE RECEPCIÓN DE RESIDUOS PROVENIENTES DE LA LIMPIEZA DE FILTROS DE USO EN CHIMENEAS Y ESCAPE DE GASES (ANEXO VI MARPOL).

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "VÍA LIMPIA SpA." de fecha 14 de julio de 2025, en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que "Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos".
- 4.- Que, la empresa "VÍA LIMPIA SpA.", solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de recepción de residuos provenientes de la limpieza de filtros de uso en chimeneas y escape de gases (Anexo VI MARPOL), adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.

- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 106/2025, de fecha 5 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

### **RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para los servicios de recepción de residuos provenientes de la limpieza de filtros de uso en chimeneas y escape de gases (Anexo VI MARPOL), de la empresa "VÍA LIMPIA SpA." RUT 79.874.200-0, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en su jurisdicción.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una descarga accidental de residuos del Anexo VI MARPOL.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

- d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1010 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS U OTRAS SUSTANCIAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR DE LA EMPRESA "CPT TOWAGE S.A.".

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que Aprueba la Circular de la D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "CPT TOWAGE S.A.", mediante carta CPT TOWAGE N° VAP-004, de fecha 31 de julio de 2025, para su acreditación como empresa OSR, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- La solicitud de acreditación como empresa OSR presentada por la empresa “CPT TOWAGE S.A.”, RUT 76.037.572-1, para prestar servicios como “Oil Spill Response” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 112/2025, de fecha 12 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso “Operador de primera respuesta” OMI 4.02 y OMI 4.03., a su vez, posee un sistema de comunicaciones operativo, con capacidad de respuesta en un tiempo de reacción no superior a una hora y la aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos o participación en contingencias ambientales donde se hayan requerido la prestación de servicios como OSR, evento debidamente acreditado.

### **R E S U E L V O :**

- 1.- **APRUÉBASE** el “Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar” de la empresa “CPT TOWAGE S.A.”, RUT 76.037.572-1, presentado para prestar servicios como “Oil Spill Response” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, en la jurisdicción de responsabilidad de Autoridad Marítima.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- c. Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
- d. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- e. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- f. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1011 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RAM "SAAM PETREL" DEL ARMADOR SAAM TOWAGE CHILE SpA.

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "SAAM TOWAGE CHILE SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del RAM "SAAM PETREL" remitida por carta SAAM TOWAGE s/n, de fecha 12 de junio de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “SAAM TOWAGE CHILE SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la RAM “SAAM PETREL” (CA-9855) de 328 AB, solicitud que fue remitida por carta SAAM TOWAGE s/n, de fecha 12 de junio de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 113/2025, de fecha 12 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del RAM “SAAM PETREL”, del armador de la nave “SAAM TOWAGE CHILE SpA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Dirección de intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1012 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "VÍA LIMPIA SpA." COMO SERVICIO DE RECEPCIÓN DE RESIDUOS PROVENIENTES DE LA LIMPIEZA DE FILTROS DE USO EN CHIMENEAS Y ESCAPE DE GASES (ANEXO VI MARPOL) DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 114° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, el MEPC.117 (52) promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 165, de fecha 18 de junio de 2008; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/163 Vrs., de fecha 8 de abril de 2020, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "VÍA LIMPIA SpA." de fecha 14 de julio de 2025, en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para operar como Servicio de Recepción de residuos provenientes de la limpieza de filtros de uso en chimeneas y escape de gases (Anexo VI MARPOL), desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Autoridad Marítima, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.
- 4.- Que, la empresa "VÍA LIMPIA SpA.", solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización para operar como Servicio de Recepción de residuos provenientes de la limpieza de filtros de uso en chimeneas y escape de gases (Anexo VI MARPOL), desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Autoridad Marítima, adjuntando un anexo con la documentación asociada.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 105/2025, de fecha 5 de agosto de 2025, que los documentos presentados por la empresa, dan cumplimiento a la Circular Marítima A-52/001, de fecha 8 de abril de 2020.

## RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa "VÍA LIMPIA SpA.", RUT 79.874.200-0, para Servicio de Recepción de residuos provenientes de la limpieza de filtros de uso en chimeneas y escape de gases (Anexo VI MARPOL), provenientes desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

2.- **ESTABLÉCESE :**

- a.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de residuos tipo Anexo VI MARPOL, a la Capitanía de Puerto de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.
- b.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de residuos tipo Anexo VI MARPOL, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
- c.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente.
- d.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1016 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO “VEO LIQUID”, EN AMBIENTE DULCEACUÍCOLA EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante”; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Sustituye Ley de Navegación”, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, “De la Contaminación”, artículo 142º, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.
- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa PRINAL S.A., RUT: 83.877.600-0, por la carta de fecha 25 de julio de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la renovación de la autorización de uso del producto “VEO LIQUID”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en los antecedentes que acompañan a su requerimiento y en la declaración de que el producto no ha sufrido variación alguna en su composición desde su última autorización de uso.
- 6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, y Anexos “A” y “B”, la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto “VEO LIQUID”.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica (Ed. 02, de fecha 17 de junio de 2022); Hoja de Seguridad (versión 01, de fecha octubre de 2019); Etiqueta comercial del producto, la composición química y la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE**, el producto acondicionador de agua “VEO LIQUID”, para uso durante manipulaciones veterinarias de peces, en ambiente dulceacuícola en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga a cuerpos de agua dulceacuícolas en jurisdicción nacional fuera del uso señalado en su Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

3.- **ESTABLÉCESE :**

- a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
- b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
- c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1017 Vrs.

AUTORIZA EL USO DEL PRODUCTO “VEO LIQUID”, EN AMBIENTE MARINO EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; en los artículos 3° y 41°, Ley N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye Ley de Navegación; el D.S. N° 1.340 bis, de 1941, “Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República”; el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Aprueba Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección del Litoral y de Marina Mercante”; los artículos 2° y 3° del D.S. N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/07/231 Vrs., de fecha 10 de mayo de 2024, que actualiza la Circular de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, Ord. N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos (fungicidas, preservantes, entre otros) en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **C O N S I D E R A N D O :**

- 1.- Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5° del D.L. N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Sustituye Ley de Navegación”, corresponde a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aplicar y fiscalizar el cumplimiento de esa ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y aguas de jurisdicción nacional.

- 2.- Que, el Título IX de la norma antes citada, “De la Contaminación”, artículo 142º, inciso sexto, establece que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero de ese precepto legal, cuando ellas sean necesarias, debiendo señalar el lugar y la forma de proceder.
- 3.- Que, la Circular Marítima N° A-52/008, que “Establece los requisitos para solicitar la autorización de uso de desinfectantes, detergentes, antiparasitarios, dispersantes, absorbentes y otros productos químicos en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional”, tiene por objeto dar cumplimiento al mandato legal antes señalado, reglando el proceso para evaluación de solicitudes presentadas en ese contexto.
- 4.- Que, la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12600/06/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades que indica”, otorga al Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la atribución para resolver sobre las solicitudes de aprobación de productos de naturaleza de la presente resolución.
- 5.- Que, la empresa PRINAL S.A., RUT: 83.877.600-0, por la carta de fecha 25 de julio de 2025, requirió a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la renovación de la autorización de uso del producto “VEO LIQUID”, en jurisdicción de la Autoridad Marítima, basado en los antecedentes que acompañan a su requerimiento y en la declaración de que el producto no ha sufrido variación alguna en su composición desde su última autorización de uso.
- 6.- Que, en base a la Circular Marítima citada precedentemente, particularmente los descritos en el Título VI, y Anexos “A” y “B”, la solicitud cumple con los requerimientos establecidos para cada uno de los antecedentes del producto “VEO LIQUID”.
- 7.- Que, en síntesis, dentro de la evaluación técnica se analizó la Ficha Técnica (Ed. 02, de fecha 17 de junio de 2022); Hoja de Seguridad (versión 01, de fecha octubre de 2019); Etiqueta comercial del producto, la composición química y la Evaluación de Riesgo Ecológico. Por lo que,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **AUTORÍZASE**, el producto acondicionador de agua “VEO LIQUID”, para uso durante manipulaciones veterinarias de peces, en ambiente marino en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- **PROHÍBESE** la descarga a cuerpos de agua marinos en jurisdicción nacional fuera del uso señalado en su Ficha Técnica y Hoja de Seguridad.

3.- **ESTABLÉCESE :**

- a.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50 conforme a lo dispuesto por el artículo 809° del D.S. N° 427, de 1979, del Ministerio de Defensa Nacional, y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402, de fecha 11 de octubre de 2022, junto a su respectiva actualización para el año en curso.
- b.- Que, la autorización tendrá una vigencia de cinco (5) años contados desde la fecha de la presente resolución.
- c.- Que, será responsabilidad del usuario emplear el producto de acuerdo al modo de uso evaluado, lo que incluye su manipulación, aplicación, almacenamiento y eliminación con el propósito de asegurar el resguardo de los componentes del medio ambiente acuático y la salud de las personas.
- d.- Que, el usuario deberá contar con un registro de uso del producto el que podrá ser requerido por la Autoridad Marítima y que deberá tener los siguientes antecedentes: 1) Copia de la presente resolución; 2) Lugar, fecha, frecuencia y modo de aplicación del producto; 3) Lugar de almacenamiento y fecha de caducidad del producto.
- e.- Que, será responsabilidad del productor y/o distribuidor según corresponda, poner en conocimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a los usuarios del producto.
- f.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a los demás organismos públicos que resulten competentes, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

- 5.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1044 Vrs.

ACREDITA COMO OIL SPILL RESPONSE  
(OSR) A EMPRESA "CPT TOWAGE S.A."

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio de Marítimo y Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el D.S. N° 107, de fecha 23 de enero de 1998, Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos de 1990; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que Aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la Empresa "CPT TOWAGE S.A." para su certificación como empresa OSR (Oil Spill Response) mediante carta CPT TOWAGE N° VAP-005, de fecha 15 de agosto de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

1. Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

2. Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
3. Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
4. La solicitud de acreditación presentada por la empresa “CPT TOWAGE S.A.”, RUT 76.037.572-1, para prestar servicios como “Oil Spill Response” (OSR), dedicados a las tareas de contención, recuperación, limpieza y disposición de residuos producidos por derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas, dentro de la jurisdicción de responsabilidad de la Autoridad Marítima.
5. Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 112/2025, de fecha 12 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
6. Que, acredita que el personal perteneciente a la empresa cuenta con la capacitación correspondiente al curso “Operador de primera respuesta” OMI 4.02 y OMI 4.03., a su vez, posee un sistema de comunicaciones operativo, con capacidad de respuesta en un tiempo de reacción no superior a una hora y la aprobación del ejercicio ante derrames de hidrocarburos o participación en contingencias ambientales donde se hayan requerido la prestación de servicios como OSR, evento debidamente acreditado.

**R E S U E L V O :**

1. **ACREDÍTESE** como “Oil Spill Response” (OSR) a la empresa “CPT TOWAGE S.A.”, RUT 76.037.572-1, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
2. **ESTABLÉCESE:**
  - a. Que, la presente resolución tendrá vigencia por el plazo de un (1) año desde su emisión y para su renovación deberá tener activaciones durante su periodo o en su defecto, deberá efectuar un ejercicio demostrativo práctico.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007. Al ser considerado como técnica de respuesta, su aplicación deberá contar con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local para su uso y deberá considerar que todos los dispersantes utilizados en aguas de la jurisdicción nacional deberán estar debidamente aprobados y autorizados por esta Dirección General, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza en todo momento.
3. **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12805/06/42 Vrs.

DA DE BAJA NAVE MAYOR "ANAN", DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 26. AGO. 2025

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 21° N° 6 del D.L. N° 2.222, de 1978, que Sustituye la Ley de Navegación; el artículo 62° del D.S. (M) N° 163, de 1981, que aprueba el Reglamento de Registro de Naves y Artefactos Navales, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el día 31 de julio de 2025, don Marcel COSTA Colom, actuando en representación de la empresa TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A., solicitó la cancelación de la matrícula de la nave mayor "ANAN", inscrita a nombre de esa persona jurídica bajo el N° 3448, y que cuenta con el N° OMI 9676319.
- 2.- Como fundamento de su solicitud acompaña, entre otros documentos, la protocolización repertorio N° 8278-2025, realizada en la Notaría de Santiago de don Ivan TORREALBA Acevedo, que corresponde a la copia apostillada de la Patente Provisional de Navegación emitida por la Autoridad Marítima de Panamá, de fecha 23 de mayo de 2025, otorgada respecto de la nave "ANAN", N° OMI 9676319, la que se encuentra registrada ahora bajo el N° 59216-PEXT.
- 3.- Se hace presente que, el documento antes indicado, da cuenta de que la nave también fue transferida a un ciudadano extranjero, Jean Evens Noel.
- 4.- Que, revisado el registro de matrícula de la nave, es posible constatar que no existen gravámenes que impidan la transferencia de la nave a otro registro.
- 5.- Por tanto, los documentos acompañados acreditan el cumplimiento de la hipótesis contemplada en el artículo 21 N° 6 del D.L. N° 2.222, Ley de Navegación,

### **RESUELVO:**

- 1.- **DA DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **CAMBIO DE BANDERA** a la nave "**ANAN**", inscrita bajo el N° **3448**, con fecha 5 de mayo de 2019, cuyo último poseedor inscrito es TRANSBORDADORA AUSTRAL BROOM S.A.

2.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y archívese con sus antecedentes.

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)  
PABLO WILSON ALCALDE  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12.805/06/44 Vrs.

DA DE BAJA A LAS NAVES MAYORES "LOA 1" Y "LOA 2" DEL REGISTRO DE MATRÍCULA DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 26. AGO.2025.-

**VISTO:** Lo dispuesto en el artículo 21° N° 5 del D.L. N° 2.222, de 1978, que Sustituye la Ley de Navegación; el artículo 62° del D.S. (M) N° 163, de 1981, que aprueba el Reglamento de Registro de Naves y Artefactos Navales, y teniendo presente las facultades que me confiere el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

### **C O N S I D E R A N D O:**

- 1.- Que, mediante presentación de fecha 18 de julio 2025, don Mario TAPIA Echeverría, actuando en representación de CAMANCHACA S.A., solicitó la cancelación de la matrícula de las naves "LOA 1" y "LOA 2", inscritas a su nombre bajo las matrículas N° 2276 y N° 2264, respectivamente, del Registro de Naves Mayores.
- 2.- Como fundamento de su petición, acompañó las escrituras públicas de compraventa, otorgadas en la Cuarta Notaría de Santiago, repertorios N° 12.846-2024 y N° 12.845-2024, el día 15 de octubre de 2024, mediante las cuales CAMANCHACA S.A. transfirió la propiedad de las naves a las empresas ecuatorianas CONSORCIO CAMPOVERDEMONTOYA y CAMPSEAFOOD S.A., respectivamente.
- 3.- Que, revisados los registros de matrícula de ambas naves, se pudo constatar que ellas no reconocen hipoteca, gravamen, prohibición ni embargo vigentes que puedan afectarlas o gravarlas,
- 4.- Por tanto, los documentos acompañados acreditan el cumplimiento de la hipótesis contemplada en el artículo 21 N° 5 del D.L. N° 2.222, Ley de Navegación,

### **R E S U E L V O:**

- 1.- **DA DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO** a la nave mayor "LOA 1", inscrita bajo el **N° 2276**, con fecha veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno, y cuyo último poseedor inscrito es CAMANCHACA S.A.-
- 2.- **DA DE BAJA** del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por **ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO** a la nave mayor "LOA 2", inscrita bajo el **N° 2264**, con fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y uno, y cuyo último poseedor inscrito es CAMANCHACA S.A.-

3.- **ANÓTESE**, comuníquese, cúmplase y archívese con sus antecedentes.-

Por orden del Sr. Director General

(FIRMADO)  
PABLO WILSON ALCALDE  
CAPITÁN DE NAVÍO JT  
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

## **RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA:**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/26 Vrs.

FIJA LÍNEA DEL LÍMITE DE TERRENO DE PLAYA EN SECTOR TERMINAL MARÍTIMO E INSTALACIONES ENAEX S.A., BAHÍA DE MEJILLONES DEL SUR, COMUNA, DE MEJILLONES, PROVINCIA Y REGIÓN DE ANTOFAGASTA,

L. PYA. N° 17/2025

VALPARAÍSO, 07 AGO 2025

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, “Sobre Concesiones Marítimas”; el artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas”; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos” y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, “Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación del sistema de posicionamiento global en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos”; las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/16 Vrs., de fecha 15 de febrero de 2006, que “Fija Líneas de la más Alta y más Baja Marea en Barrio Industrial Bahía de Mejillones, comuna de Mejillones y Provincia de Antofagasta, IIª Región” L.PYA. N° 43/2006; las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/2 Vrs., de fecha 20 de enero de 2014, que “Fija Línea de la Playa en sector Sur del Terminal ENAEX, Bahía Mejillones del Sur, comuna de Mejillones, Provincia de Antofagasta, II Región”, L.PYA. N° 2/2014 y D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/21 Vrs., de fecha 15 de mayo de 2015, que “Fija Línea de la Playa en sector Terminal ENAEX, comuna de Mejillones, Provincia de Antofagasta, II Región de Antofagasta”, L.PYA. N° 09/2015; la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/59/INT., de fecha 28 de abril de 2025; el Informe Técnico Cartográfico N° 16, de fecha 24 de junio de 2025; el plano N° 17/2025, de determinación de la línea del límite de terreno de playa, a escala 1:1.000, presentado por el ejecutor; el correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2025; la inscripción de dominio a favor del fisco, fojas 3509 vta., N° 3776, de 2014, del registro de propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29), 30) y 33) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa y del límite de terreno de playa dentro del territorio nacional.
- 2.- Que, por correo electrónico de fecha 26 de marzo de 2025, la Sra. Ana Carolina VEGA Cárdenas, presentó solicitud de orientación técnica para la determinación de la Línea del Límite de Terreno de Playa, en el sector del Terminal Marítimo e, instalaciones ENAEX S.A., en la comuna de Mejillones, provincia y Región de Antofagasta, a requerimiento de la empresa, en un área que cuenta con Líneas de la Playa aprobadas, para el trámite de renovación de Concesión Marítima Mayor.
- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico; el plano y el CD con respaldo de datos del levantamiento, remitidos por el Sr. Luis VEGA Román, mediante carta C.N. 093/25, de fecha 9 de abril de 2025.
- 4.- Que, mediante la carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/59/, de fecha 28 de abril de 2025, se solicitó subsanar las observaciones de forma y fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.
- 5.- Que, el Sr. Luis VEGA Román, mediante la carta C.N. 141/25, de fecha 10 de mayo del 2025, remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por el consultor, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 16, de fecha 24 de junio de 2025.
- 7.- Que, a la fecha de emisión de la presente resolución, no se presentaron otros antecedentes que acreditaran propiedad particular sobre el sector en comento, existiendo solo la inscripción a nombre del Fisco, según consta en la copia autorizada del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta, de fecha 13 de marzo de 2023, del inmueble inscrito a fojas 3509 vta., N° 3776, del año 2014,

## RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea del límite de terreno de playa, en el sector del Terminal Marítimo e instalaciones de ENAEX S.A., Bahía Mejillones del Sur, comuna de Mejillones, provincia y Región de Antofagasta, en el tramo comprendido entre las coordenadas UTM N-7.445.095,193 – E-352.926,422 y N-7.445.294,519 – E-353.625,967, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR N° 17/2025, a escala 1:1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE COQUIMBO:**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/25 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA ENTRE LOS SECTORES DE MORRO BARNES A NORTE DE PLAYA BLANCA, COMUNA DE COQUIMBO, PROVINCIA DEL ELQUI, REGIÓN DE COQUIMBO.

L. PYA. N° 16/2025

VALPARAÍSO, 07 AGO 2025

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, “Sobre Concesiones Marítimas”; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas”; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, “Especificaciones técnicas y administrativas para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos” y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, “Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación de los sistemas globales de navegación por satélite en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos”; las resoluciones D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/14 Vrs., de fecha 10 de octubre de 2002, que “Fija Línea de las más Altas Mareas, en Playa Blanca y Playa Grande de Tongoy, Región de Coquimbo”, L.PYA. N° 8/2002 y; D.G.T.M. y M.M. Exenta N° 12200/07/45 Vrs., de fecha 4 de diciembre de 2023, que “Fija Línea de la Playa en el sector de Playa Blanca, Tongoy, comuna de Coquimbo, provincia del Elqui, Región de Coquimbo”, L.PYA. N° 22/2023; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 10/24/2025, de fecha 8 de abril de 2025; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/65/INT., de fecha 12 de mayo de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/74/INT., de fecha 30 de mayo de 2025; el Informe Técnico Cartográfico N° 18, de fecha 9 de julio de 2025; el plano N° 18/2025, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:2.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 4912, de fecha 13 de diciembre de 2024, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.
- 2.- Que, por O.I.R.S. N° 4912, de fecha 13 de diciembre de 2024, el Sr. Alexis ALDAYÚZ Salomón, presentó solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en el sector de Morro Barnes a Norte de Playa Blanca, comuna de Coquimbo, provincia del Elqui, Región de Coquimbo, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, solicitado por Inmobiliaria Bahía Mágica SpA.
- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico, los planos y el CD con respaldo de datos del levantamiento, presentado por el Sr. Alexis ALDAYÚZ Salomón, mediante carta GOM N° 025/0325, de fecha 13 de marzo de 2025.
- 4.- Que, mediante las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/65/INT., de fecha 12 de mayo de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/74/INT., de fecha 30 de mayo de 2025, se solicitó subsanar las observaciones de forma y de fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.
- 5.- Que, el Sr. Alexis ALDAYÚZ Salomón, mediante la carta GOM N° 047/0525, de fecha 15 de mayo de 2025 y el correo electrónico de fecha 13 de junio de 2025, remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por el Sr. Alexis ALDAYUZ Salomón y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 10/24/2025, de fecha 8 de abril de 2025, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 18, de fecha 9 de julio de 2025.
- 7.- Que, los antecedentes presentados por el Sr. Alexis ALDAYUZ Salomón y lo indicado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada en el Informe Técnico N° 10/24/2025, de fecha 8 de abril de 2025, permiten establecer que el conglomerado presentado cumple con las disposiciones contenidas en la Publicación SHOA N° 3104, y habiendo finalizado los trámites y revisiones de forma y fondo,

## RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa entre los sectores de Morro Barnes a Norte de Playa Blanca, comuna de Coquimbo, provincia del Elqui, Región de Coquimbo, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.655.332,0840 – E-261.067,5827 y N-6.654.275,3590 – E-261.320,3670, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-18/2025, a escala 1:2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/28 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN CALETA SIERRA, COMUNA DE OVALLE, PROVINCIA DE LIMARÍ, REGIÓN DE COQUIMBO.

L. PYA. N° 19/2025

VALPARAÍSO, 25 AGO 2025

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, “Sobre Concesiones Marítimas”; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas”; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, “Especificaciones técnicas y administrativas para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos” y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, “Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación de los sistemas globales de navegación por satélite en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos”; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 20/24/2025, de fecha 4 de julio de 2025; el oficio D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/103/M.BB.NN., de fecha 17 de julio de 2025; el Informe Técnico Cartográfico N° 20, de fecha 6 de agosto de 2025; el plano N° 21/2025, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:1.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 5306, de fecha 1 de abril de 2025, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”, en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas”, esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.
- 2.- Que, por O.I.R.S. N° 5306, de fecha 1 de abril de 2025, el Sr. Álvaro MEDINA Aravena, Jefe División del Catastro Nacional de los Bienes del Estado, presentó solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en el sector de Caleta Sierra, comuna de Ovalle, provincia de Limarí, Región de Coquimbo, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, para que el Ministerio de

Bienes Nacionales efectúe el procedimiento expropiatorio de un retazo del inmueble particular, donde se encuentra emplazada la Caleta Sierra, conforme a lo establecido en el artículo N° 29 de la Ley N° 21.027.

- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico, los planos y el pendrive con respaldo de datos del levantamiento, presentado por el Sr. Álvaro MEDINA Aravena, mediante oficio Ord. N° 000025/2025, de fecha 12 de junio de 2025.
- 4.- Que, mediante el oficio D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/103/M.BB.NN., de fecha 17 de julio de 2025, se solicitó subsanar las observaciones de forma encontradas al estudio, en cuanto al contenido del plano presentado por el Ministerio de Bienes Nacionales.
- 5.- Que, el Sr. Álvaro MEDINA Aravena, mediante el oficio Ord. DCNA N° 000040/2025, de fecha 28 de julio de 2025, remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por el Sr. Álvaro MEDINA Aravena y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 20/24/2025, de fecha 4 de julio de 2025, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 20, de fecha 6 de agosto de 2025.
- 7.- Que, los antecedentes presentados por el Sr. Álvaro MEDINA Aravena y lo indicado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada en el informe técnico N° 20/24/2025, de fecha 4 de julio de 2025, permiten establecer que el conglomerado presentado cumple con las disposiciones contenidas en la Publicación SHOA N° 3104, y habiendo finalizado los trámites y revisiones de forma y fondo,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector de Caleta Sierra, comuna de Ovalle, provincia de Límari, Región de Coquimbo, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.551.331,3408 – E-246.078,7830 y N-6.551.196,3652 – E-245.973,4697, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-21/2025, a escala 1:1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO:**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/24 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN EL SECTOR LAS BRISAS DE SANTO DOMINGO, COMUNA DE SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SAN ANTONIO, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

L. PYA. N° 15/2025

VALPARAÍSO, 04 AGO 2025

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de "Bases Generales de la Administración del Estado"; la Ley N° 19.880, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, "Sobre Concesiones Marítimas"; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas"; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, "Especificaciones técnicas y administrativas para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos" y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, "Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación de los sistemas globales de navegación por satélite en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Exenta N°12200/07/13 Vrs., de fecha 10 de abril de 2024, que "Inicia procedimiento que indica, relativo a resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12200/17 Vrs., de fecha 19 de mayo de 2008 y revoca resolución"; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 24/24/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/133, de fecha 13 de diciembre de 2024; D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/35, de fecha 14 de marzo de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/68, de fecha 20 de mayo de 2025; el Informe Técnico Cartográfico N° 15, de fecha 16 de junio de 2025; el plano N° 16/2025, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:2.500, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 3497, de fecha 13 de agosto de 2024, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que "Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante", en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que "Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas", esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.
- 2.- Que, por O.I.R.S. N° 3497, de fecha 13 de agosto de 2024, el Sr. Juan URRRA Fernández, presentó solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en el sector de Las Brisas de Santo Domingo, comuna de Santo Domingo, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, solicitado por el Club de Golf Las Brisas de Santo Domingo.
- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico, los planos y el CD con respaldo de datos del levantamiento, presentado por el Sr. Juan URRRA Fernández, mediante la carta de fecha 9 de octubre de 2024.
- 4.- Que, mediante las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/133, de fecha 13 de diciembre de 2024; D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/35, de fecha 14 de marzo de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/68, de fecha 20 de mayo de 2025, se solicitó subsanar las observaciones de forma y de fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.
- 5.- Que, el Sr. Juan URRRA Fernández, mediante las cartas de fecha 3 de marzo de 2025; 6 de mayo de 2025 y 3 de junio de 2025, remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por el Sr. Juan URRRA Fernández y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 24/24/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 15, de fecha 16 de junio de 2025.
- 7.- Que, los antecedentes presentados por el Sr. Juan URRRA Fernández y lo indicado por el Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada en el informe técnico N° 24/24/2024, de fecha 12 de noviembre de 2024, permiten establecer que el conglomerado presentado cumple con las disposiciones contenidas en la Publicación SHOA N° 3104, y habiendo finalizado los trámites y revisiones de forma y fondo,

## RESUELVO:

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector de Las Brisas de Santo Domingo, comuna de Santo Domingo, provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-6.269.577,985 – E-254.611,276 y N-6.268.259,909 – E-253.963,039, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-16/2025, a escala 1:2.500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE TALCAHUANO:**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/950 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL PAM "TOYITA" DEL ARMADOR PESQUERA CENTRO SUR SpA.

VALPARAÍSO, 06 DE AGOSTO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por el armador de la nave "PESQUERA CENTRO SUR SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del PAM "TOYITA" remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12600/177, de fecha 23 de junio de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

## CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que "Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos".
- 4.- Que, el armador de la nave "PESQUERA CENTRO SUR SpA." solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del PAM "TOYITA" (CB-5505) de 1.334 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12600/177, de fecha 23 de junio de 2025, adjuntando el plan descrito.

- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 93/2025, de fecha 24 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del PAM “TOYITA”, del armador de la nave “PESQUERA CENTRO SUR SpA., la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUERTO MONTT:**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/943 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "HUAR SUR" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 06 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", de fecha 5 de mayo de 2025 y recepcionada con fecha 11 de julio de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

- marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
  - 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
  - 4.- Que, la empresa “MOWI CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “HUAR SUR”.
  - 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado mediante Informe Técnico N° 15/2025, de fecha 30 de junio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “MOWI CHILE S.A.” RUT: 96.633.780-K, para su Centro de Cultivo “HUAR SUR”, ubicado en las coordenadas L: 41°42'54" S; G: 72°59'48" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/949 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "SAN LUIS" DEL ARMADOR SR. JULIÁN URIBE MOLINA.

VALPARAÍSO, 06 DE AGOSTO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por el armador de la nave Sr. Julián URIBE Molina para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. "SAN LUIS" remitida por carta GEAMAR s/n, de fecha 24 de junio de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **C O N S I D E R A N D O :**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, el armador de la nave Sr. Julián URIVE Molina solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “SAN LUIS” (CA-2946) de 45.98 AB, solicitud que fue remitida por carta GEAMAR s/n, de fecha 24 de junio de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 96/2025, de fecha 28 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “SAN LUIS”, del armador de la nave Sr. Julián URIBE Molina, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
  - e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/952 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA M/N "DON MATÍAS" DEL ARMADOR LAS HORTENSIA SpA.

VALPARAÍSO, 06 DE AGOSTO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por el armador de la nave "LAS HORTENSIA SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la M/N "DON MATÍAS" remitida por carta MARE NOSTRUM N° 26-072025, de fecha 21 de julio de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, el armador de la nave “LAS HORTENSIAS SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “DON MATÍAS” (CA-2291) de 172 AB, solicitud que fue remitida por carta MARE NOSTRUM N° 26-072025, de fecha 21 de julio de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 95/2025, de fecha 25 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “DON MATÍAS”, del armador de la nave “LAS HORTENSIAS SpA., la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/976 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHOLGO II" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", de fecha 26 de junio de 2025 y recepcionada con fecha 25 de julio de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

- Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
  - 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
  - 4.- Que, la empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CHOLGO II”.
  - 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado mediante Informe Técnico N° 17/2025, de fecha 21 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
  - 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.” RUT: 96.545.040-8, para su Centro de Cultivo “CHOLGO II”, ubicado en las coordenadas L: 42°05´50,08" S; G: 72°27´57,84" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/977 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CHOLGO I" DE LA EMPRESA "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A."

VALPARAÍSO, 12 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.", de fecha 26 de junio de 2025 y recepcionada con fecha 25 de julio de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

- Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
  - 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
  - 4.- Que, la empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CHOLGO I”.
  - 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado mediante Informe Técnico N° 16/2025, de fecha 18 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
  - 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa empresa “PRODUCTOS DEL MAR VENTISQUEROS S.A.” RUT: 96.545.040-8, para su Centro de Cultivo “CHOLGO I”, ubicado en las coordenadas L: 42°05'37,38" S; G: 72°27'58,17" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Hornopirén, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1034 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DE LA M/N "LOGIMAR II"  
DE LA EMPRESA NAVIERA LOGÍSTICA  
MARÍTIMA Y TERRESTRE SpA.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa "NAVIERA LOGÍSTICA MARÍTIMA Y TERRESTRE SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la M/N "LOGIMAR II" remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorandum Ordinario N° 12600/374, de fecha 8 de julio de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “NAVIERA LOGÍSTICA MARÍTIMA Y TERRESTRE SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “LOGIMAR II” (CA-7815) de 1.596 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/374, de fecha 8 de julio de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 122/2025, de fecha 21 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la M/N “LOGIMAR II”, de la empresa “NAVIERA LOGÍSTICA MARÍTIMA Y TERRESTRE SpA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1038 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL TRB. "FORTUNA VIII" DEL ARMADOR CONSTRUCCIONES, TRANSPORTES E INGENIERÍA PROSCHILE SpA.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa "CONSTRUCCIONES, TRANSPORTES E INGENIERÍA PROSCHILE SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del TRB. "FORTUNA VIII" remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/463, de fecha 12 de agosto de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “CONSTRUCCIONES, TRANSPORTES E INGENIERÍA PROSCHILE SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del TRB. “FORTUNA VIII” (CA-9416) de 99.12 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/463, de fecha 12 de agosto de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 117/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del TRB. “FORTUNA VIII”, del armador de la nave “CONSTRUCCIONES, TRANSPORTES E INGENIERÍA PROSCHILE SpA., la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1042 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL CATAMARÁN  
“ESCARPADA II” DE LA EMPRESA NAVIERA  
TUGBOAT SpA.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA TUGBOAT SpA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del CATAMARÁN “ESCARPADA II” remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorandum Ordinario N° 12600/374, de fecha 8 de julio de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “NAVIERA TUGBOAT SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del CATAMARÁN “ESCARPADA II” (CA-4438) de 48.08 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/374, de fecha 8 de julio de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 120/2025, de fecha 20 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del CATAMARÁN “ESCARPADA II”, de la empresa “NAVIERA TUGBOAT SpA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1043 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL CATAMARÁN  
“ESCARPADA III” DE LA EMPRESA NAVIERA  
TUGBOAT SpA.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa “NAVIERA TUGBOAT SpA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del CATAMARÁN “ESCARPADA III” remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorandum Ordinario N° 12600/374, de fecha 8 de julio de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “NAVIERA TUGBOAT SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del CATAMARÁN “ESCARPADA III” (CA-4562) de 49.84 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Puerto Montt mediante Memorándum Ordinario N° 12600/374, de fecha 8 de julio de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 121/2025, de fecha 20 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del CATAMARÁN “ESCARPADA III”, de la empresa “NAVIERA TUGBOAT SpA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1053 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DE LA BZA. "MAR DE  
JESÚS II" DE LA EMPRESA NAVIERA  
JALMAR E.I.R.L.

VALPARAÍSO, 28 DE AGOSTO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa "JALMAR E.I.R.L." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. "MAR DE JESÚS II" remitida por carta JALMAR E.I.R.L. s/n, de fecha 20 de agosto de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **C O N S I D E R A N D O :**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “JALMAR E.I.R.L.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “MAR DE JESÚS II” (CA-2913) de 48.0 AB, solicitud que fue remitida por carta JALMAR E.I.R.L. s/n, de fecha 20 de agosto de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 123/2025, de fecha 25 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “MAR DE JESÚS II”, de la empresa naviera “JALMAR E.I.R.L.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
  - e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1054 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL CATAMARÁN  
"DRACO" DE LA EMPRESA NAVIERA  
SALMOVAC SERVICIOS ACUÍCOLAS LTDA.

VALPARAÍSO, 28 DE AGOSTO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "SALMOVAC SERVICIOS ACUÍCOLAS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del CATAMARÁN "DRACO" remitida por carta SALMOVAC SERVICIOS ACUÍCOLAS LTDA. s/n, de fecha 11 de agosto de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “SALMOVAC SERVICIOS ACUÍCOLAS LTDA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del CATAMARÁN “DRACO” (CA-6791) de 49.99 AB, solicitud que fue remitida por carta SALMOVAC SERVICIOS ACUÍCOLAS LTDA. s/n, de fecha 11 de agosto de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 124/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del CATAMARÁN “DRACO”, de la empresa naviera “SALMOVAC SERVICIOS ACUÍCOLAS LTDA..”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Puerto Montt y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE CASTRO:**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/940 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TUBILDAD" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 06 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", de mayo de 2025 y recepcionada con fecha 11 de julio de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **C O N S I D E R A N D O :**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

- marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
  - 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
  - 4.- Que, la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “TUBILDAD”.
  - 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 20/2025, de fecha 9 de junio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “CERMAQ CHILE S.A.” 79.784.980-4, para su Centro de Cultivo “TUBILDAD”, ubicado en las coordenadas L: 42°07’31,49” S; G: 73°28’10,35” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quemchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/944 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TRANQUI I" DE "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 06 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", de abril de 2025 y recepcionada con fecha 15 de julio de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “TRANQUI I”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 11/2025, de fecha 9 de mayo de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, RUT: 79.784.980-4, para su Centro de Cultivo “TRANQUI I”, ubicado en las coordenadas L: 42°59’53,34” S; G: 73°26’09,08” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Quellón, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1020 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PALQUI" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", de fecha 24 de junio de 2025 y recepcionada con fecha 1 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “MOWI CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PALQUI”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 23/2025, de fecha 29 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “MOWI CHILE S.A.” 96.633.780-7, para su Centro de Cultivo “PALQUI”, ubicado en las coordenadas L: 42°25'55.07” S; G: 73°31'04.55” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Achao, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1033 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "AHONÍ" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", de fecha 24 de junio de 2025 y recepcionada con fecha 18 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

- marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
  - 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
  - 4.- Que, la empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Castro, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “AHONÍ”.
  - 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Castro ha verificado mediante Informe Técnico N° 24/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
  - 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.” 76.065.596-1, para su Centro de Cultivo “AHONÍ”, ubicado en las coordenadas L: 42° 44' 58.25" S; G: 73° 35' 6.46" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Chonchi, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1037 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MAÑIHUEICO" DE LA EMPRESA "SALMONES CAMANCHACA S.A."

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES CAMANCHACA S.A.", de junio de 2025 y recepcionada con fecha 18 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Puerto Montt, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “MAÑIHUEICO”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt ha verificado mediante Informe Técnico N° 18/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “SALMONES CAMANCHACA S.A.” RUT: 76.065.596-1, para su Centro de Cultivo “MAÑIHUEICO”, ubicado en las coordenadas L: 41°46'10,03" S; G: 72°41'23,19" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Montt, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1040 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL CATAMARÁN  
“BRAMAR II” DE LA EMPRESA NAVIERA  
SERVICIOS MARÍTIMOS ALTAMAR LTDA.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa “SERVICIOS MARÍTIMOS ALTAMAR LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del CATAMARÁN “BRAMAR II” remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12600/904, de fecha 30 de julio de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS ALTAMAR LTDA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del CATAMARÁM “BRAMAR II” (CB-5461) de 48.0 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12600/904, de fecha 30 de julio de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 115/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del CATAMARÁN “BRAMAR II”, de la empresa naviera “SERVICIOS MARÍTIMOS ALTAMAR LTDA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN:**

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/945 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CANAL PÉREZ NORTE" DE "AQUACHILE MAULLÍN LTDA."

VALPARAÍSO, 06 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "AQUACHILE MAULLÍN LTDA.", de abril de 2025 y recepcionada con fecha 22 de julio de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

- marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
  - 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
  - 4.- Que, la empresa “AQUACHILE MAULLÍN LTDA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CANAL PÉREZ NORTE”.
  - 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 51/2025, de fecha 4 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “AQUACHILE MAULLÍN LTDA.” RUT: 79.728.530-7, para su Centro de Cultivo “CANAL PÉREZ NORTE”, ubicado en las coordenadas L: 44°08'56,30” S; G: 73°50'56,12” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.

- d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/946 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BETECOI" DE "EMPRESAS AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 06 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "EMPRESAS AQUACHILE S.A.", de abril de 2025 y recepcionada con fecha 22 de julio de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “EMPRESAS AQUACHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “BETECOI”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 50/2025, de fecha 1 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “EMPRESAS AQUACHILE S.A.” RUT: 86.247.400-7, para su Centro de Cultivo “BETECOI”, ubicado en las coordenadas L: 43°56’33,39” S; G: 73°50’55,18” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/947 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CONCOTO" DE LA EMPRESA "AQUAINNOVO SpA."

VALPARAÍSO, 06 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "AQUAINNOVO SpA.", de abril de 2025 y recepcionada con fecha 22 de julio de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “AQUAINNOVO SpA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CONCOTO”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 52/2025, de fecha 10 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “AQUAINNOVO SPA.” RUT: 76.794.910-3, para su Centro de Cultivo “CONCOTO”, ubicado en las coordenadas L: 44°09'45,65” S; G: 73°48'25,69” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/948 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "SUAREZ" DE LA EMPRESA "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A."

VALPARAÍSO, 06 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.", de fecha 26 de mayo de 2025 y recepcionada con fecha 22 de julio de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

- marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
  - 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
  - 4.- Que, la empresa “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “SUAREZ”.
  - 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 53/2025, de fecha 11 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
  - 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “GRANJA MARINA TORNAGALEONES S.A.” RUT: 87.752.000-5, para su Centro de Cultivo “SUAREZ”, ubicado en las coordenadas L: 44°20'49,57" S; G: 72°54'45,37" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/951 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA L/M "OXXEAN OCHO" DEL ARMADOR INVERSIONES GET SpA.

VALPARAÍSO, 06 DE AGOSTO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por el armador de la nave "INVERSIONES GET SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del L/M "OXXEAN OCHO" remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/633, de fecha 26 de junio de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, el armador de la nave “INVERSIONES GET SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del L/M “OXXEAN OCHO” (CB-6847) de 49.82 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/633, de fecha 26 de junio de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 94/2025, de fecha 25 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del L/M “OXXEAN OCHO”, del armador de la nave “INVERSIONES GET SpA., la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/959 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "BETECOISO" DE LA EMPRESA "MOWI CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "MOWI CHILE S.A.", de fecha 7 de mayo de 2025 y recepcionada con fecha 22 de julio de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “MOWI CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “BETECOI SO”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 55/2025, de fecha 17 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “MOWI CHILE S.A.” RUT: 96.633.780-K, para su Centro de Cultivo “BETECOI SO”, ubicado en las coordenadas L: 43°59’31,62” S; G: 73°52’32,07” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

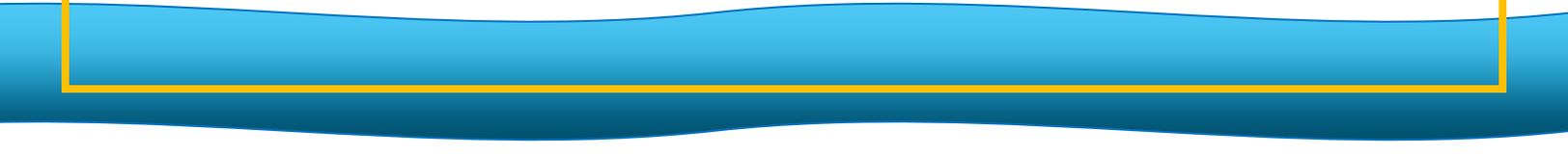
POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

# FICHA REVISIÓN PLAN DE CONTINGENCIA

<b>EMPRESA</b>	MOWI CHILE S.A.
<b>CENTRO DE CULTIVO</b>	BETECOI SO

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/960 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA  
EL CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE  
CULTIVO "CANALAD" DE LA EMPRESA  
"AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", de fecha 10 de julio de 2025 y recepcionada con fecha 22 de julio de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CANALAD”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 57/2025, de fecha 17 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “AUSTRALIS MAR S.A.” RUT: 76.003.885-7, para su Centro de Cultivo “CANALAD”, ubicado en las coordenadas L: 44°33'09,31" S; G: 73°18'52,44" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

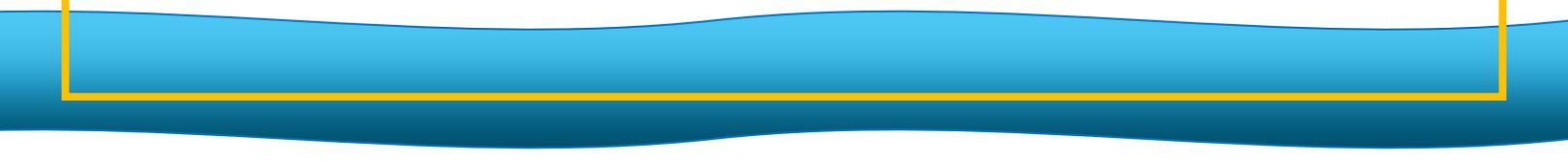
POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

## FICHA REVISIÓN PLAN DE CONTINGENCIA

<b>EMPRESA</b>	AUSTRALIS MAR S.A.
<b>CENTRO DE CULTIVO</b>	CANALAD

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/962 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA PETISO" DE LA EMPRESA "SALMONES ANTÁRTICA S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES ANTÁRTICA S.A.", de fecha 30 de mayo de 2025 y recepcionada con fecha 22 de julio de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

- marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
  - 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
  - 4.- Que, la empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTA PETISO”.
  - 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 54/2025, de fecha 15 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
  - 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “SALMONES ANTÁRTICA S.A.” RUT: 86.100.500-3, para su Centro de Cultivo “PUNTA PETISO”, ubicado en las coordenadas L: 45°17'25,76" S; G: 73°11'49,10" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/963 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MATILDE 2" DE LA EMPRESA "AUSTRALIS MAR S.A."

VALPARAÍSO, 07 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "AUSTRALIS MAR S.A.", de fecha 10 de julio de 2025 y recepcionada con fecha 22 de julio de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “AUSTRALIS MAR S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “MATILDE 2”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 56/2025, de fecha 17 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “AUSTRALIS MAR S.A.” RUT: 76.003.885-7, para su Centro de Cultivo “MATILDE 2”, ubicado en las coordenadas L: 45°34'07,03" S; G: 74°09'05,26" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1005 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "PATAGONÍA SOSTENIBLE DE AYSÉN SpA." PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES O NAVES UBICADAS EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 114° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, el MEPC.117 (52) promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 165, de fecha 18 de junio de 2008; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/163 Vrs., de fecha 8 de abril de 2020, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "PATAGONÍA SOSTENIBLE DE AYSÉN SpA.", mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la Autorización como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.
- 4.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 5.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecen instalaciones de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
- 6.- Que, la empresa “PATAGONÍA SOSTENIBLE DE AYSÉN SpA.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización para operar como Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén, adjuntando un anexo con la documentación asociada.
- 7.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 108/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, que los documentos presentados por la empresa, dan cumplimiento a la Circular Marítima A-52/001, de fecha 8 de abril de 2020.

## RESUELVO:

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa "PATAGONÍA SOSTENIBLE DE AYSÉN SpA.", RUT 77.433.211-1, para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- **ESTABLÉCESE** :
  - a.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de Basura Inorgánica, a la Capitanía de Puerto de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.
  - b.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de Basuras Inorgánicas, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
  - c.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente.
  - d.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1006 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "PATAGONÍA SOSTENIBLE DE AYSÉN SpA." PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARQUE DE BASURAS INORGÁNICAS.

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "PATAGONÍA SOSTENIBLE DE AYSÉN SpA.", mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “PATAGONÍA SOSTENIBLE DE AYSÉN SpA.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de recepción de basuras inorgánicas, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 109/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

## RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el desembarque de basura inorgánica, de la empresa "PATAGONÍA SOSTENIBLE DE AYSÉN SpA." RUT 77.433.211-1, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una descarga accidental de basuras al mar.
- 3.- **ESTABLÉCESE:**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1007 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIAS DE LA EMPRESA "PATAGONÍA SOSTENIBLE DE AYSÉN SpA." PARA LA OPERACIÓN DE RETIRO DE AGUAS SUCIAS.

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud de renovación presentada por la Empresa "PATAGONÍA SOSTENIBLE DE AYSÉN SpA.", mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su Artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la autoridad marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que sólo la autoridad marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el Artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “PATAGONÍA SOSTENIBLE DE AYSÉN SpA.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencias para los servicios de retiro de aguas sucias, adjuntando un anexo con el detalle del plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 111/2025, de fecha 11 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Planes de Contingencia.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

## RESUELVO:

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencias para el retiro de aguas sucias, de la empresa "PATAGONÍA SOSTENIBLE DE AYSÉN SpA.", RUT 77.433.211-1, quien será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de seguridad y contaminación, de los sectores involucrados en las faenas, en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de una contingencia.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - c.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
  - d.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1008 Vrs.

AUTORIZA A LA EMPRESA "PATAGONÍA SOSTENIBLE DE AYSÉN SpA." PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE AGUAS SUCIAS DESDE BUQUES O NAVES UBICADAS EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE AYSÉN.

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de fecha 5 de diciembre de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de fecha 5 de agosto de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5° y 142° del Decreto Ley N° 2.222, de fecha 31 de mayo de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3° y 114° del D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; la Regla 38 del Anexo I del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, enmendado por su Protocolo de 1978, MARPOL, versión 2011, el MEPC.117 (52) promulgado mediante D.S. (RR.EE.) N° 165, de fecha 18 de junio de 2008; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/163 Vrs., de fecha 8 de abril de 2020, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-52/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "PATAGONÍA SOSTENIBLE DE AYSÉN SpA." Mediante correo electrónico de fecha 17 de julio de 2025, en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la Autorización como Servicio de Recepción de Aguas Sucias, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Autoridad Marítima, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio

Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° se establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional y en el artículo 142° dispone que sólo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino.
- 4.- Que, la empresa “PATAGONÍA SOSTENIBLE DE AYSÉN SpA.”, solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la autorización para operar como Servicio de Recepción de Aguas Sucias, desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén, adjuntando un anexo con la documentación asociada.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 101/2025, de fecha 5 de agosto de 2025, que los documentos presentados por la empresa, dan cumplimiento a la Circular Marítima A-52/001, de fecha 8 de abril de 2020.

#### **RESUELVO :**

- 1.- **AUTORÍZASE** a la Empresa “PATAGONÍA SOSTENIBLE DE AYSÉN SpA.”, RUT 77.433.211-1, para operar como servicio de recepción de aguas sucias provenientes desde buques o naves ubicadas en jurisdicción de la Gobernación Marítima de Aysén.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a.- El titular deberá informar, de toda operación de retiro y transporte de Aguas Sucias, a la Capitanía de Puerto de Puerto respectiva: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición al cual se trasladarán dichos

residuos. De esta información la empresa deberá llevar un registro siendo visado por la Autoridad Marítima Local semestralmente.

- b.- La Autoridad Marítima Local correspondiente al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de retiro y transporte de Aguas Sucias, será la responsable del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.
  - c.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a lo dispuesto en la normativa ambiental competente.
  - d.- La presente resolución tendrá una vigencia de tres (3) años.
- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1009 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA  
EL CONTROL DE DERRAMES DE  
HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE  
CULTIVO "EL AVELLANO" DE LA EMPRESA  
"EMPRESAS AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 21 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "EMPRESAS AQUACHILE S.A.", de abril de 2025 y recepcionada con fecha 1 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “EMPRESAS AQUACHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “EL AVELLANO”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 60/2025, de fecha 28 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “EMPRESAS AQUACHILE S.A.” RUT: 86.247.400-7, para su Centro de Cultivo “EL AVELLANO”, ubicado en las coordenadas L: 44°03’29,19” S; G: 73°10’53,83” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1021 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MELCHOR 717" DE LA EMPRESA "CULTIVOS YADRAN S.A."

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "CULTIVOS YADRAN S.A.", de fecha 29 de mayo de 2025 y recepcionada con fecha 1 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

- marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
  - 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
  - 4.- Que, la empresa “CULTIVOS YADRAN S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “MELCHOR 717”.
  - 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 53/2025, de fecha 30 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
  - 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “CULTIVOS YADRAN S.A.” RUT: 96.550.920-8, para su Centro de Cultivo “MELCHOR 717”, ubicado en las coordenadas L: 45°01'57,04" S; G: 74°06'29,71" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Aguirre, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1022 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "LUNA 1" DE LA EMPRESA "AQUAINNOVO SpA."

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "AQUAINNOVO SpA.", de mayo de 2025 y recepcionada con fecha 1 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “AQUAINNOVO SpA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “LUNA 1”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 59/2025, de fecha 25 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “AQUAINNOVO SPA.” RUT: 76.794.910-3, para su Centro de Cultivo “LUNA 1”, ubicado en las coordenadas L: 44°16’14,68” S; G: 73°50’42,42” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1023 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MARCHANT" DE LA EMPRESA "EMPRESAS AQUACHILE S.A."

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "EMPRESAS AQUACHILE S.A.", de mayo de 2025 y recepcionada con fecha 1 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “EMPRESAS AQUACHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “MARCHANT”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 61/2025, de fecha 28 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “EMPRESAS AQUACHILE S.A.” RUT 86.247.400-7, para su Centro de Cultivo “MERCHANT”, ubicado en las coordenadas L: 44°04'38,16" S; G: 73°06'11,73" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1024 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "MENTAS 02" DE LA EMPRESA "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.", de fecha 1 de junio de 2025 y recepcionada con fecha 1 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

- marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
  - 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
  - 4.- Que, la empresa “COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Aysén, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “MENTAS 02”.
  - 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Aysén ha verificado mediante Informe Técnico N° 58/2025, de fecha 21 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
  - 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “COOKE AQUACULTURE CHILE S.A.” RUT 96.926.970-8, para su Centro de Cultivo “MENTAS 02”, ubicado en las coordenadas L: 46°12'51,01" S; G: 73°31'16,71" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1035 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BZA. "CARIÑO MALO" DE LA EMPRESA NAVIERA SERVICIOS INTEGRALES KARINA MONTECINOS BALBOA SpA.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa "SERVICIOS INTEGRALES KARINA MONTECINOS BALBOA SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de la BZA. "CARIÑO MALO" remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/759, de fecha 12 de agosto de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “SERVICIOS INTEGRALES KARINA MONTECINOS BALBOA SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “CARIÑO MALO” (CA-9873) de 98.16 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/759, de fecha 12 de agosto de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 119/2025, de fecha 20 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la BZA. “CARIÑO MALO”, de la empresa naviera “SERVICIOS INTEGRALES KARINA MONTECINOS BALBOA SpA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1036 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL CATAMARÁN “LA PITUCA” DE LA EMPRESA NAVIERA SERVICIOS INTEGRALES KARINA MONTECINOS BALBOA SpA.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, “Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”, texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la “Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, “Ley de Navegación”; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, “Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática”; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que “Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático”; la solicitud presentada por la empresa “SERVICIOS INTEGRALES KARINA MONTECINOS BALBOA SpA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del CATAMARÁN “LA PITUCA” remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/759, de fecha 12 de agosto de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, “de la contaminación”, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente

marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “SERVICIOS INTEGRALES KARINA MONTECINOS BALBOA SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del CATAMARÁM “LA PITUCA” (CA-9078) de 49.95 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/759, de fecha 12 de agosto de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 118/2025, de fecha 20 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.

- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.
- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del CATAMARÁN “LA PITUCA”, de la empresa naviera “SERVICIOS INTEGRALES KARINA MONTECINOS BALBOA SpA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1041 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL REM "CASPIAN" DEL  
ARMADOR SOCIEDAD TRANSAL SpA.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por la empresa naviera "SOCIEDAD TRANSAL SpA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del REM "CASPIAN" remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/693, de fecha 21 de julio de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa naviera “SOCIEDAD TRANSAL SpA.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas de la REM “CASPIAN” (CA-9277) de 42.60 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10400/693, de fecha 21 de julio de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 114/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del REM “CASPIAN”, del armador de la nave “SOCIEDAD TRANSAL SpA.”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
  - e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **RESOLUCIONES CORRESPONDIENTES A LA JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE PUNTA ARENAS:**

D.G.T.M. Y M.M. EXENTA N° 12200/07/27 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN EL SECTOR DE PUNTA BRAUN, PUERTO ZENTENO, COMUNA DE PUNTA ARENAS, PROVINCIA DE MAGALLANES, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

L. PYA. N° 18/2025

VALPARAÍSO, 07 AGO 2025

**VISTO:** el artículo 594° del Código Civil; la Ley N° 18.575, de “Bases Generales de la Administración del Estado”; la Ley N° 19.880, “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado”; el D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”; el D.F.L. N° 340, de 1960, del Ministerio de Hacienda, “Sobre Concesiones Marítimas”; el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas”; lo establecido en las Publicaciones del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104, “Especificaciones técnicas y administrativas para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos” y N° 3109, Instrucciones Hidrográficas N° 9, “Especificaciones técnicas para el empleo y aplicación de los sistemas globales de navegación por satélite en trabajos geodésicos, hidrográficos y topográficos”; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 30/24/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024; las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/19, de fecha 28 de enero de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/33, de fecha 11 de marzo de 2025; el Informe Técnico Cartográfico N° 07, de fecha 8 de abril de 2025; el plano N° 08/2025, de determinación de la línea de la playa, a escala 1:2.000, presentado por el ejecutor; la solicitud O.I.R.S. N° 3364, de fecha 27 de junio de 2024, que solicita se determine la Línea de la Playa en el sector que indica, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante”, en relación con el artículo 1°, numerales 29) y 30) del D.S. N° 9, de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, que “Sustituye el Reglamento Sobre Concesiones Marítimas”, esta Autoridad Marítima se encuentra facultada para fijar las líneas de playa dentro del territorio nacional.

- 2.- Que, por O.I.R.S. N° 3364, de fecha 27 de junio de 2024, el Sr. Eduardo LÓPEZ Cárdenas, presentó solicitud de inspección del levantamiento de la línea de la playa en el sector de Punta Braun, Puerto Zenteno, comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, a fin de definir el límite del bien nacional de uso público, solicitado por Energía Verde Austral SpA., para realizar estudios de medio marino para proyecto de planta desaladora en el sector.
- 3.- Que, la solicitud presentada se fundamenta en el Informe Técnico, los planos y el CD con respaldo de datos del levantamiento, presentado por el Sr. Mauricio BRAVO Robles, mediante carta de fecha 20 de noviembre de 2024.
- 4.- Que, mediante las cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/19, de fecha 28 de enero de 2025 y D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12200/07/33, de fecha 11 de marzo de 2025, se solicitó subsanar las observaciones de forma y de fondo encontradas al estudio, en cuanto al contenido del informe técnico y del plano presentado por el consultor requirente.
- 5.- Que, el Sr. Mauricio BRAVO Robles, mediante las cartas de fecha 25 de febrero de 2025 y 1 de abril de 2025, remitió las subsanaciones, acompañando el informe técnico corregido y los planos definitivos, a fin de dar curso progresivo a su requerimiento.
- 6.- Que, esta Autoridad Marítima, en análisis de los antecedentes que vienen a fundamentar la solicitud presentada por el Sr. Eduardo LÓPEZ Cárdenas y de acuerdo a lo dispuesto en el Informe Técnico SHOA N° 30/24/2024, de fecha 23 de diciembre de 2024, basado en la Publicación SHOA N° 3104, emitió su informe final denominado Informe Técnico Cartográfico N° 07, de fecha 8 de abril de 2025,

#### **RESUELVO:**

- 1.- **FÍJASE** la línea de la playa en el sector de Punta Braun, Puerto Zenteno, comuna de Punta Arenas, provincia de Magallanes, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM N-4.152.336,670 – E-379.089,416 y N-4.151.969,608 – E-378.710,417, HUSO 19 Sur, Sistema de Referencia WGS-84, conforme se señala en el plano DIRINMAR-08/2025, a escala 1:2.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

- 2.- La presente resolución podrá ser impugnada ante la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de la interposición del recurso de reposición, contemplado en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días, contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales a que haya lugar.
- 3.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad de esta Dirección General, de disponer la suspensión de oficio o a solicitud del interesado.
- 4.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(FIRMADO)  
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/942 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TARABA 4" DE LA EMPRESA "MULTIEXPORT PATAGONIA S.A."

VALPARAÍSO, 06 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "MULTIEXPORT PATAGONIA S.A.", de mayo de 2025 y recepcionada con fecha 7 de julio de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “MULTIEXPORT PATAGONIA S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “TARABA 4”.
- 5.- Que, el Encargado Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Punta Arenas ha verificado mediante Informe Técnico N° 6/2025, de fecha 30 de junio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO :**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “MULTIEXPORT PATAGONIA S.A.” RUT: 76.769.420-2, para su Centro de Cultivo “TARABA 4”, ubicado en las coordenadas L: 51°53'44,79" S; G: 73°28'12,88" W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Natales, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1018 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CORDOVA 1" DE LA EMPRESA "SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA."

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA.", de fecha 23 de mayo de 2025 y recepcionada con fecha 12 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación

- marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.
- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
  - 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
  - 4.- Que, la empresa “SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “CORDOVA 1”.
  - 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Punta Arenas ha verificado mediante Informe Técnico N° 07/2025, de fecha 31 de julio de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
  - 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “SALMONES BLUMAR MAGALLANES SpA.” RUT: 76.794.340-7, para su Centro de Cultivo “CORDOVA 1”, ubicado en las coordenadas L: 53°07’02,20” S; G: 73°32’53,31” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
- b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
- c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1019 Vrs.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "PUNTA LAURA" DE LA EMPRESA "CERMAQ CHILE S.A."

VALPARAÍSO, 25 DE AGOSTO DE 2025.-

**VISTO:** lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, Ley de Navegación; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809 del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N°12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/47 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/003; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el ámbito de Protección del Medio Ambiente Acuático, Respuesta a la Contaminación y Cambio Climático"; la solicitud presentada por la Empresa "CERMAQ CHILE S.A.", de julio de 2025 y recepcionada con fecha 12 de agosto de 2025 en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, de la contaminación, estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo, en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, la empresa “CERMAQ CHILE S.A.”, solicitó formalmente en la Gobernación Marítima de Punta Arenas, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y otras Sustancias Líquidas Susceptibles a Contaminar para su Centro de Cultivo “PUNTA LAURA”.
- 5.- Que, la Encargada Regional de Medio Ambiente de la Gobernación Marítima de Punta Arenas ha verificado mediante Informe Técnico N° 08/2025, de fecha 4 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para confección y presentación del Plan de Contingencia de respuesta contra la contaminación de las aguas por hidrocarburos u otras sustancias nocivas líquidas contaminantes o, que sean susceptibles de contaminar.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Contingencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General, en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y Otras Sustancias Susceptibles de Contaminar de la empresa “CERMAQ CHILE S.A.” RUT: 79.784.980-4, para su Centro de Cultivo “PUNTA LAURA”, ubicado en las coordenadas L: 52°40’01,17” S; G: 72°25’05,47” W, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.
- 3.- **ESTABLÉCESE :**
  - a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de los productos químicos (dispersantes), está condicionado su uso a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
  - d. Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Revisión y Actualización, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.

e. Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

4.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





D.G.T.M. Y M.M. ORD. N° 12600/05/1039 Vrs.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA A BORDO  
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR  
HIDROCARBUROS DEL PAM "PUERTO  
TORO" DEL ARMADOR PESCA CHILE S.A.

VALPARAÍSO, 27 DE AGOSTO DE 2025.-

VISTO: lo dispuesto en los artículos 6°, 7° y 19° de la Constitución Política de la República; los artículos 3° y 41° de la L.O.C. N° 18.575, de 1986, "Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado", texto fijado, refundido, coordinado y sistematizado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653, de fecha 13 de diciembre de 2000; la Ley N° 19.880, de 2003, que "Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; los artículos 3° y 4° del Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la "Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; los artículos 5°, 142° y 169° del Decreto Ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, "Ley de Navegación"; el artículo 15° del D.S.(M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, "Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática"; el artículo 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, que establece el "Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que "fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático"; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/46 Vrs., de fecha 27 de enero de 2015, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/184 Vrs., de fecha 9 de marzo de 2007, que aprueba la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/001; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N° 12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, que "Delega facultades en el Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático"; la solicitud presentada por el armador de la nave "PESCA CHILE S.A." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia del PAM "PUERTO TORO" remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12600/868, de fecha 8 de agosto de 2025, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO :**

- 1.- Que, en el país, la Constitución Política del Estado establece en su artículo 19°, N° 8: "el derecho de las personas a vivir en un medio ambiente libre de contaminación". Asimismo, la Ley de Navegación, dedica el Título IX, "de la contaminación", estableciendo la prohibición de contaminar el medio ambiente marino; Ley que dispone las obligaciones de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante en la prevención y control de la contaminación marina y enfatiza que será la Dirección General la encargada de hacer cumplir los Convenios Internacionales que sobre esta materia haya aprobado y ratificado Chile.

- 2.- Que, la Ley de Navegación mediante el artículo 5° establece que la Autoridad Marítima aplicará y fiscalizará el cumplimiento de esta Ley, de los convenios internacionales y de las normas legales o reglamentarias relacionadas con sus funciones, con la preservación de la ecología en el mar y con la navegación en las aguas sometidas a la jurisdicción nacional; en el artículo 142° dispone que solo la Autoridad Marítima, en conformidad al reglamento, podrá autorizar alguna de las operaciones señaladas en el inciso primero y en el artículo 143° inciso final dispone que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante podrá cobrar derechos por el estudio y la concesión de servicios especiales para el vertimiento de determinadas materias, cuando no constituyan peligro de contaminación presente o futura, de acuerdo con las pautas del Convenio Marpol.
- 3.- Que, en su Título I, el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, dispone la prohibición absoluta de arrojar lastres, escombros o basuras y derramar petróleo o sus derivados, residuos, aguas de relaves de minerales u otras materias nocivas o peligrosas en las aguas jurisdiccionales de la República de Chile y en puertos, ríos y lagos, entregando a la Autoridad Marítima la atribución de adoptar todas las medidas que estime procedentes para preservar el medio ambiente marino. Así mismo en el artículo 15° establece que “Toda nave o artefacto naval, empresa de puerto, terminal marítimo y cualquier instalación o faena susceptible de provocar contaminación de las aguas sometidas a la jurisdicción nacional, deberá contar con los elementos y equipos necesarios para prevenir en caso de accidente, la contaminación de las aguas o minimizar sus efectos”.
- 4.- Que, el armador de la nave “PESCA CHILE S.A.” solicitó formalmente en la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la tramitación para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del PAM “PUERTO TORO” (CA-3665) de 1.345 AB, solicitud que fue remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12600/868, de fecha 8 de agosto de 2025, adjuntando el plan descrito.
- 5.- Que, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático ha verificado mediante Informe Técnico N° 116/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, que el documento presentado da cumplimiento al procedimiento para la confección y presentación de Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas.
- 6.- Que, la Dirección Técnica posee las facultades legales, delegadas por resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. Exenta N°12600/509 Vrs., de fecha 5 de diciembre de 2023, para autorizar o denegar el Plan de Emergencia.

- 7.- Que, el artículo 809° del Decreto Supremo (M.) N° 427, del 25 junio de 1979, que establece el “Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante” y la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600/402 Vrs., de fecha 11 de octubre de 2022, que “Fija tarifas de cobros a particulares por los servicios que presta la Dirección General en relación con la tramitación relacionada con el medio ambiente acuático”, señalan los cobros de la prestación de servicio, por lo que en consideración a todo lo expuesto precedentemente,

### **RESUELVO:**

- 1.- **APRUÉBASE** el Plan de Emergencia a bordo en caso de Contaminación del Mar por Hidrocarburos, sus derivados u otras sustancias nocivas líquidas del PAM “PUERTO TORO”, del armador de la nave “PESCA CHILE S.A., la que será responsable ante la Autoridad Marítima del cumplimiento de las obligaciones que impone el mencionado plan.
- 2.- **ESTABLÉCESE :**
- a. Que, el Plan solo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario remitir a esta Dirección Técnica los antecedentes para su posterior resolución.
  - b. Que, la aplicación de químicos (dispersantes), está condicionada a lo estipulado en la Circular Marítima D.G.T.M y M.M. Ordinario N° A-53/001, de fecha 9 de marzo de 2007.
  - c. Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-53/002, de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice este para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
  - d. El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
  - e. La presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 61,50, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

- 3.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(FIRMADO)  
NELSON SAAVEDRA INOSTROZA  
CONTRAALMIRANTE LT  
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS  
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO





## **OTRAS RESOLUCIONES:**

D.G.T.M.Y M.M. ORD. N° 12600/06/299 Vrs.

ESTABLECE NÓMINA INFORMATIVA DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIO, DISPOSITIVOS Y DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIO DE COMUNICACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO AUTOMÁTICO.

VALPARAÍSO, 07 de agosto 2025

**VISTO:** la Ley N° 19.521, publicada en el Diario Oficial, de fecha 23 de octubre de 1997, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892; el Reglamento del Sistema de Posicionamiento Automático para Naves Pesqueras y de Investigación Pesquera, contenido en el D.S. N° 139, de 1998 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y sus modificaciones, y las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la legislación vigente ordena a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante establecer anualmente la nómina informativa de los proveedores de servicios y dispositivos de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera:

### **RESUELVO:**

1.- **APRUÉBASE** la siguiente nómina informativa actualizada de los dispositivos del sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios a la acuicultura:

a.- Equipos que operan con tecnología ARGOS:

<b>EQUIPO:</b>	<b>FABRICANTE:</b>	<b>REPRESENTANTE:</b>
MAR GE RB	MARTEC SERPE – IESM	CUNLOGAN S.A.
MAR GE V.2	MARTEC SERPE – IESM	CUNLOGAN S.A.
MAR GE V.3	MARTEC SERPE – IESM	CUNLOGAN S.A.

b.- Equipos que operan con tecnología IRIDIUM:

<b>EQUIPO:</b>	<b>FABRICANTE:</b>	<b>REPRESENTANTE:</b>
THORIUM TST-100	KENWOOD (CLS)	CUNLOGAN S.A.
LEO	ELTA (CLS)	CUNLOGAN S.A.
TRITON	ORIOLA S.A.S.	CUNLOGAN S.A.
NANO VMS INDUSTRIAL	SATLINK	INGELMAR LTDA.

c.- Equipos que operan con tecnología INMARSAT:

<b>EQUIPO:</b>	<b>FABRICANTE:</b>	<b>REPRESENTANTE:</b>
TECSAT-VMS	TECSAT LTDA.	TECSAT LTDA.
VMS III	MARIMSYS S.A.	MARIMSYS S.A.
VMS-IV	MARINE IMAGING SYSTEMS S.A. (MARIMSYS S.A)	MARINE IMAGING SYSTEMS S.A. (MARIMSYS S.A.)
ITD 520	THRANE & THRANE	SERVICIOS SITRACKCHILE LTDA.
TT-3022D/H1622D	THRANE & THRANE A/S	ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.A.
TT-3026D	THRANE & THRANE A/S	ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.A.
PR-200	SATAMATICS LTDA.	GUARD SERVICE SEGURIDAD S.A.
SATLINK Modelo ERS-5000-CL	SATLINK	INGELMAR LTDA.

d.- Equipos que operan con tecnología ORBCOMM:

<b>EQUIPO:</b>	<b>FABRICANTE:</b>	<b>REPRESENTANTE:</b>
VMS II	MARIMSYS S.A.	MARIMSYS S.A.
UPGRADE	MARIMSYS S.A.	MARIMSYS S.A.
INTSAT-101C	VARMAC LTDA.	VARMAC LTDA.

2.- **APRUÉBASE** la siguiente nómina informativa actualizada de los proveedores de servicio de comunicación del sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera y de las embarcaciones prestadoras de servicios a la acuicultura:

<b>SISTEMA:</b>	<b>EMPRESA:</b>	<b>REPRESENTANTE:</b>
ARGOS	COLLECTE LOCALISATION SATELLITES (CLS)	CUNLOGAN S.A.
IRIDIUM	COLLECTE LOCALISATION SATELLITES (CLS)	CUNLOGAN S.A.
	SATLINK (Para tecnología Iridium)	INGELMAR LTDA (Para equipos SATLINK)
INMARSAT	TELENOR	SERVICIOS SITRACK CHILE LTDA. (Para equipos SITRACK)
		ROBINSON MARINE ELECTRONICS S.A. (Para equipos ROBINSON M.E.)
	SECTRACK NV	GUARD SERVICE SEGURIDAD S.A. (Para equipos GUARD SERVICE)

	SATLINK (Para tecnología INMARSAT ISATDATA PRO)	INGELMAR LTDA (Para equipos SATLINK)
	Sky Wave Mobile Communications Inc. (Para equipos MARIMSYS VMS III y MARIMSYS VMS-IV)	MARIMSYS (Para equipos MARIMSYS VMS III y MARIMSYS VMS-IV)
	Sky Wave (Para Tecnología INMARSAT ISATDATA PRO)	TECSAT LTDA. (Para equipos TECSAT- VMS)
ORBCOMM	VARMAC LTDA.	VARMAC LTDA. (Para equipos VARMAC)
	MARIMSYS S.A.	MARIMSYS S.A. (Para equipos MARIMSYS)

3.- **APRUÉBASE** la siguiente nómina informativa actualizada de los dispositivos y proveedores de servicio del sistema de posicionamiento automático solo para embarcaciones prestadoras de servicios de la acuicultura:

a.- Equipos que operan con tecnología INMARSAT:

<b>EQUIPO:</b>	<b>FABRICANTE:</b>	<b>REPRESENTANTE:</b>
NEOTECDATA- VMS	NEOTECDATA LTDA.	NEOTECDATA LTDA.

b.- Proveedores de Servicio de Comunicación:

<b>SISTEMA:</b>	<b>EMPRESA:</b>	<b>REPRESENTANTE:</b>
INMARSAT	GLOBAL TRACK PTY	NEOTECDATA LTDA. (Para equipos NEOTECDATA)

- 4.- **DERÓGASE** la resolución D.G.T.M y M.M. Ord. N° 12600/06/162, de fecha 15 de mayo de 2023.
- 5.- **ANÓTESE**, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo y página web de la D.G.T.M y M.M.

(FIRMADO)  
ROBERTO ZEGERS LEIGHTON  
VICEALMIRANTE  
DIRECTOR GENERAL

## **MISCELÁNEOS:**

**Diario Oficial N° 44.224, del 13 de agosto de 2025**

### **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

Subsecretaría para las Fuerzas Armadas

#### **APRUEBA REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE HABITABILIDAD, BIENESTAR, SEGURIDAD Y EQUIPAMIENTO DE LAS EMBARCACIONES PESQUERAS ARTESANALES Y EMBARCACIONES MENORES PRESTADORAS DE SERVICIO A LA ACUICULTURA**

Núm. 270.- Santiago, 10 de agosto de 2023.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6, del decreto supremo N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.424, Orgánica del Ministerio de Defensa Nacional; en la ley N° 21.408, que modifica cuerpos legales que indica en materia de habitabilidad y clasificación de embarcaciones; en la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en la ley N° 20.609, que establece Medidas contra la Discriminación; en la ley N° 20.422, que establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; en lo dispuesto en los artículos 4°, 88 y siguientes y 101 del decreto ley N° 2.222, de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, que sustituye la Ley de Navegación; en el artículo 3°, letras c) y h) del decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; en lo dispuesto en los artículos 184 y 184 bis del Código del Trabajo; en la ley N° 16.744 que establece normas sobre Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales; en el decreto supremo N° 72, de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 187, sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo; en el decreto supremo N° 47, de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, sobre Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo; en lo dispuesto en el artículo 31 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone la reestructuración y fija funciones de la Dirección del Trabajo; en el decreto supremo N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo; en el decreto supremo N° 1.115, de 1977, del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento de Inspección y Certificación del Estado de la Maniobra para Carga y Descarga de Naves; en el decreto supremo N° 289, de 2000, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento Nacional de Arqueo de Naves; en el decreto supremo N° 1, de 1992, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el

Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; en el decreto supremo N° 146, de 1987, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento para la Construcción, Reparaciones y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales Mayores y de Artefactos Navales, sus Inspecciones y su Reconocimiento; en el decreto supremo N° 319, de 2001, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento para el Equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales Nacionales; en el decreto supremo N° 31, de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento para Fijar Dotaciones Mínimas de Seguridad de las Naves; en el decreto supremo N° 392, de 2001, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo; en el decreto supremo N° 248, de 2004, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales; en el decreto supremo N° 473, de 1977, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga Convenio sobre el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes, de 1972; en el decreto N° 241, de 1975, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, de 1966; en las Directrices FAO/OIT/OMI, de aplicación voluntaria para el proyecto y el equipo de buques pesqueros pequeños; en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12600-3062-D-Vrs., de 20 de noviembre de 1990; en la circular DGT.M. y MM. Ord. N° O-71/010, de 21 de junio de 1999, que establece normas sobre construcción, equipamiento, inspecciones y otras exigencias de seguridad que deben cumplir las naves y artefactos navales menores; lo solicitado por el Comandante en Jefe de la Armada, mediante oficio C.J.A. ordinario N° 12600/1827 MDN, de 11 de julio de 2022 y, lo informado por el Subdirector de Seguridad y Operaciones Marítimas de la Armada, mediante oficio DS y O.M. Ord. N° 12600/06/885/SS.FF.AA., de 14 de septiembre de 2022.

Considerando:

1. Que, la ley N° 21.408 de 2022, publicada en el Diario Oficial, en su edición de 15 de enero de 2022, dispone modificaciones a la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura y al decreto ley N° 2.222 de 1978, que sustituye la Ley de Navegación.

2. Que, el artículo 1° de la citada ley, estableció que deberá dictarse por el Ministerio de Defensa Nacional, un reglamento que determine las condiciones de seguridad, equipamiento, habitabilidad y bienestar en las embarcaciones pesqueras artesanales o embarcaciones artesanales y de las embarcaciones menores prestadoras de servicios a la acuicultura, de acuerdo a la actividad que realizan, debiendo siempre tener en cuenta la zona geográfica en que opera la embarcación y, asimismo, la condición de género de la tripulación, el que además deberá ser suscrito por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo y el Ministro del Trabajo y Previsión Social.

3. Que, el mandato legal satisface la necesidad de incorporar en la reglamentación nacional un cuerpo normativo específico, que establezca exigencias que regulen las condiciones de habitabilidad, seguridad y equipamiento de las naves a las que se refiere este reglamento y sus dotaciones por medio de la provisión de

infraestructura e instalaciones aptas que mejoren las condiciones de habitabilidad y seguridad, en beneficio de la calidad de vida a bordo de las dotaciones de dichas naves.

4. Que, en virtud del Convenio N° 187, sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, nuestro país se comprometió a realizar un proceso de mejora continua de la seguridad y salud en el trabajo con el fin de prevenir las lesiones, enfermedades y muertes ocasionadas por el trabajo mediante el desarrollo de una Política, un Sistema y un Programa Nacional para estos fines, en consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores.

5. Que, por su parte, la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada mediante decreto supremo N° 47, de 2016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, dispone dentro de sus principios que el enfoque de las acciones derivadas de la Política será la prevención de los riesgos laborales, desde el diseño de los sistemas productivos y puestos de trabajo, priorizando la eliminación o el control de los riesgos en el origen o fuente. En este contexto, en relación con los objetivos y ámbitos de acción de la Política, específicamente respecto al perfeccionamiento del marco normativo, se consignó que este marco debe contemplar, entre otras medidas, todos los riesgos a que están expuestos los trabajadores en las realidades sectoriales y regionales, independientemente del tamaño de las empresas y actividad económica que realicen. También se promueve que las acciones y programas que se desarrollen bajo su amparo favorecerán a todos los trabajadores y trabajadoras, cualquiera que sea su condición contractual o laboral, así como la optimización permanente de los procesos de gestión preventiva.

6. Que, conforme a la Recomendación N° 197, de la OIT, sobre el Marco Promocional para la Seguridad y Salud en el Trabajo, los Estados Miembros deberían promover un enfoque de sistemas de gestión en el área de la seguridad y salud en el trabajo.

7. Que, el Código del Trabajo establece en su artículo 184, la obligación del empleador de tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, informando de los posibles riesgos y manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales.

8. Que, la ley N° 21.012 que garantiza la seguridad de los trabajadores en situaciones de riesgos y emergencia, incorporó un artículo 184 bis al Código del Trabajo, regulando las situaciones sobrevenidas de riesgos grave e inminente y de emergencia, catástrofe o desastre en los lugares de trabajo.

9. Que, es necesario contar con un reglamento que aglutine en un solo cuerpo normativo las disposiciones asociadas a navegación, normas de seguridad y salud en el trabajo aplicables a naves menores.

10. Que, asimismo, atendidas las particularidades y características esencialmente dinámicas de la actividad sectorial que se regula, determinados aspectos técnicos deben ser entregados a las instrucciones que, en ejercicio de sus facultades legales, el Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante imparte.

Decreto:

Apruébase el reglamento sobre condiciones de habitabilidad, bienestar, seguridad y equipamiento de las embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura.

## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones de seguridad, equipamiento, habitabilidad y bienestar en las embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura, cualquiera sea su tipo o régimen contractual que regule las relaciones de las personas que se desempeñen en tales naves, sea laboral o de otra índole.

Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán sin perjuicio de la observancia de las normas vigentes sobre gestión preventiva de riesgos laborales y demás normas de seguridad y salud en el trabajo que resulten aplicables según la naturaleza de las labores que se traten, las que serán de ejecución general, siempre que su aplicación no colisione con principios o normas específicas de otra índole.

**Artículo 2.-** Para los fines del presente reglamento, se entenderá por:

a) Arqueo Bruto (AB): Es la expresión del tamaño total de una nave, que se determina en base al volumen total de todos sus espacios cerrados.

b) Armador: Persona natural o jurídica, sea o no propietario de la nave, que la explota y opera en su nombre.

c) Archivo Geométrico: Modelo digital de la embarcación menor, elaborado en formato IGES, GF, MSD, CAD, 3dm u otro similar utilizado para cálculos de Arquitectura Naval.

d) Autoridad Laboral: El (La) Director(a) del Trabajo, los (las) Directores(as) Regionales, los (las) Inspectores(as) Provinciales y Comunes, conforme su respectiva competencia territorial y jerárquica.

e) Autoridad Marítima: El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, los Gobernadores Marítimos, los Capitanes de Puerto y los Cónsules en los casos que la ley determine.

f) Autoridad Marítima Local: El respectivo Gobernador Marítimo y los Capitanes de Puerto dentro de su área de competencia jurisdiccional.

g) Condiciones de seguridad, equipamiento y habitabilidad en embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura, que den garantías de seguridad y navegabilidad: Son aquellos elementos

de seguridad, salud, higiene y comodidad que deben reunir dichas embarcaciones, incluidos los espacios destinados a la habitabilidad a que se refieren los números 14 y 14 A) del artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, tales como ubicación, tamaño, materiales, condiciones de higiene, ventilación, calefacción, iluminación, mitigación de ruidos y vibraciones, aplicables a las zonas de alojamiento.

h) Desplazamiento Liviano: Valor expresado en toneladas métricas, que representa el peso neto de la nave, sin combustible, ni aceite lubricante, ni agua de lastre, ni agua dulce, ni dotación, ni la posible carga que pueda transportar.

i) Dirección General: La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

j) Director General: El Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

k) Director Técnico: El Director de Seguridad y Operaciones Marítimas, de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

l) Dirección del Trabajo: Servicio público descentralizado sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuyas funciones constan en el decreto con fuerza de ley N° 2, de 1967, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

m) Escantillonado: Tamaño, dimensionamiento y resistencia de los elementos estructurales.

n) Embarcación menor prestadora de servicios a la acuicultura: Es aquella nave inscrita en los registros de naves menores de la Autoridad Marítima respectiva, destinada a prestar servicios a la acuicultura en las fases de instalación, operación y cierre de la actividad. Dentro de los servicios por prestar se considera el traslado, instalación, mantenimiento, reparación y retiro de estructuras de cultivo; ingreso y siembra de ejemplares de cultivo y de alimentos e insumos para ellos; cosecha y proceso de ejemplares cultivados; retiro de ejemplares muertos; labores de toma de muestras para controles sanitarios; apoyo a tratamientos farmacológicos; monitoreos ambientales; abastecimiento de agua y combustibles; traslado de personas desde la costa y hacia sitios de cultivo o entre estos; abastecimiento de alimentos e insumos para el personal que opera centros de cultivo u otros servicios relacionados exclusivamente con la actividad acuícola según el procedimiento que determine el presente reglamento.

o) Embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal: Es aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros y 80 metros cúbicos de capacidad de bodega, garantizando la seguridad y el que no haya aumento del esfuerzo pesquero.

p) Habitabilidad: Cualidad que cumplen las áreas destinadas a albergar a la tripulación, pasajeros u otras personas embarcadas a bordo de una nave, de acuerdo a la actividad que realiza y que otorgan condiciones de seguridad, salud, descanso, bienestar y alimentación, por medio de estructuras y la provisión de equipamiento que permita brindar protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento, radiación solar, ruido, vibraciones u otros riesgos presentes a bordo de la nave.

q) Eslora Total (LOA): Equivalente a eslora máxima, es la distancia en línea recta paralela a la flotación de proyecto, medida entre el extremo de la proa y el extremo de la popa. En esta medida no se tendrán en consideración apéndices que sean móviles o removibles tales como motor fuera de borda, rampas u otros similares.

r) Eslora de Arqueo (L): Corresponde al 96% de la eslora total en una flotación situada a una altura sobre el canto superior de la quilla igual al 85% del puntal mínimo de trazado, o la distancia desde la cara de proa de la roda al eje de la mecha del timón en esta flotación, si este último valor es mayor. En las naves proyectadas para navegar con asiento de quilla, la flotación en la que se ha de medir la eslora debe ser paralela a la flotación en carga prevista en el proyecto.

En las naves de eslora inferior a 18 metros esta medida será la distancia longitudinal comprendida entre las perpendiculares trazadas tangencialmente al costado exterior de la proyección del buque en su plano longitudinal, sin incluir apéndices.

s) Experimento de Inclinación: Operación consistente en desplazar una serie de pesos de valor conocido, normalmente en dirección transversal, y medir seguidamente el cambio resultante en el ángulo de escora de equilibrio del buque. Con esta información y aplicando principios básicos de arquitectura naval, se logra determinar la posición vertical del centro de gravedad del buque (VCG).

t) F.A.O.: La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

u) Francobordo: Distancia medida verticalmente hacia abajo, en el centro del buque, desde el canto alto de la línea de cubierta hasta el canto alto de la línea de carga correspondiente entre la línea de carga máxima asignada y la cubierta de francobordo.

v) I.A.C.S.: Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación.

w) Manual de Estabilidad: Estudio o documento por el cual se presentan las distintas condiciones de estabilidad permitidas para el transporte de carga de una nave, de acuerdo con el tipo de carga embarcada, niveles logísticos y condiciones de operación de la misma.

x) Manual de Sujeción de la carga: Documento que recopila las condiciones de estiba de los diferentes tipos de carga autorizada a transportar por una nave menor. Comprende un Plan de Sujeción, donde se presenta la disposición de la carga embarcada y se detallan los medios y dispositivos de sujeción provistos a bordo de la nave para su correcta trinca y estiba, dando cuenta de que se encuentra en condiciones apropiadas para soportar malos tiempos a fin de salvaguardar la integridad de la nave.

y) Nave: Toda construcción principal propulsada destinada a navegar, cualquiera que sea su clase o dimensión. Para los efectos del presente reglamento, los vocablos nave o embarcación se entenderán por sinónimos.

z) Nave con cubierta: Embarcación que tiene una cubierta estructural fija que cubre todo el casco por encima de la máxima flotación de servicio.

aa) Nave sin cubierta: Embarcación que no sea una nave con cubierta.

bb) Nave Menor: Aquella cuyo arqueo bruto (AB), sea menor a 100. Para los efectos del presente reglamento, los vocablos nave o embarcación menores se entenderán como sinónimos.

cc) Navegación Próxima a la Costa: La que se efectúa por aguas interiores, mar territorial u otras sometidas a la jurisdicción nacional y hasta una distancia en que la nave se pueda situar visualmente.

dd) Obra Viva: Parte del casco del buque que se encuentra sumergida.

ee) O.I.T.: La Organización Internacional del Trabajo.

- ff) O.M.I.: La Organización Marítima Internacional.
- gg) Paño de Cadena: Longitud de cadena equivalente a 27,5 metros lineales.
- hh) Patrón: Toda persona que conforme a la legislación y reglamentación nacional vigente detenta el mando de una nave y es el encargado de su seguridad y la de su dotación.
  - ii) Plano de Seguridad: Es aquel documento que contiene el plano de lucha contra incendios y de los dispositivos y medios de salvamento de una nave determinada.
  - jj) Profesional Competente: Quienes posean un título profesional reconocido por la legislación vigente en Chile, que los habilite para proyectar obras de ingeniería naval, en el caso del diseño y construcción de una nave. Además de lo anterior, se considerará profesional competente para fines de certificación de elementos de maniobra a los profesionales que acrediten haber aprobado una carrera profesional que considere el estudio de asignaturas relacionadas con mecánica general, resistencia de materiales o asignaturas relacionadas con física, estabilidad y estiba, acreditando además experiencia al menos de 3 años embarcado.
  - kk) Proyecto Innovador: Proyecto de construcción o transformación de naves que, por sus características especiales o innovadoras de diseño, estructura, sistema de propulsión o perfil operacional no les sea aplicable la reglamentación nacional vigente.
  - ll) Proyecto en serie: Proyecto de construcción de varias naves similares, diseñado de manera que no se alteren sus dimensiones, potencia, capacidad, resistencia estructural, estabilidad, ni ninguna otra condición de aprobación que afecte a la seguridad de las naves que se proyecta construir.
  - mm) Remolcador Menor: Toda nave especial diseñada, construida y equipada para efectuar remolques de naves o artefactos navales en navegación marítima por aguas interiores y bahías o en navegación próxima a la costa.
  - nn) SOLAS: Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.
  - oo) Tripulación: Personal de Gente de Mar que forma parte de la dotación de una nave y ejerce profesiones, oficios u ocupaciones a bordo.
  - pp) Trimado: Diferencia entre el calado de proa y de popa de una nave.

**Artículo 3°.-** En casos calificados el Director General, mediante resolución fundada, podrá por un plazo acotado, eximir total o parcialmente a una embarcación menor de las condiciones establecidas en el presente reglamento o modificar el equipamiento exigible cuando la ausencia de riesgos, las condiciones del viaje, o circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, así lo ameriten.

Sin perjuicio de lo anterior, estas exenciones parciales no podrán poner en grave riesgo la vida y salud de la tripulación, pasajeros y demás personas que se encuentren a bordo.

**Artículo 4°.-** Las Autoridades Marítimas Locales, no autorizarán el zarpe de ninguna nave menor, mientras no acredite que cumple con las exigencias que determine el presente reglamento para desarrollar la actividad, de acuerdo con su porte y tipo.

Con todo y dependiendo de la actividad o rubro en la cual la nave se desempeñe, deberá contar con los permisos sectoriales pertinentes y emanados de las autoridades competentes para su operación.

**Artículo 5°.-** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 3 inciso tercero del Código del Trabajo, el Patrón de la Nave será el jefe superior de esta, a quien se le encomienda la seguridad y la salud de las personas a bordo de la nave y de prevenir la contaminación del medio ambiente.

Entre otros aspectos verificará su preparación para la navegación, su condición de operación, la correcta estiba de la carga, su sujeción, la estabilidad, calados y francobordo autorizado.

Los tripulantes deberán, igualmente, cooperar con el patrón en la adecuada aplicación de las normas que establece este reglamento, para lo cual deberán cumplir las instrucciones y demás medidas de seguridad establecidas por la ley, observar una conducta razonable para su propia seguridad, así como comunicar los peligros presentes en la nave y todos los desperfectos en los medios de trabajo que pudieran afectar la integridad física de las personas a bordo de la nave.

**Artículo 6°.-** El armador, cuya nave tenga una tripulación de más de 10 personas, deberá adoptar las medidas necesarias para la implementación y mantenimiento en funcionamiento de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. Dicho sistema de gestión deberá incluir, al menos, una política de seguridad y salud en el trabajo, aprobada por el dueño de la nave o su representante, un diagnóstico de situación y un programa de trabajo, en el que se especifiquen los responsables y los plazos de ejecución de cada actividad. Los elementos básicos que deberán contener la política de seguridad y salud en el trabajo, así como el diagnóstico de situación y el programa de trabajo antes señalado, serán determinados por una instrucción de carácter general establecida por la Superintendencia de Seguridad Social de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

El patrón y la tripulación de la nave deberán colaborar entre sí para la adecuada aplicación de las medidas de seguridad y salud que sean exigibles para la protección de las personas que presten servicios en dicha nave. Para tal efecto, el armador informará a la tripulación los riesgos existentes, las medidas preventivas adoptadas y los planes de emergencia que se deban implementar.

Las exigencias establecidas en el presente artículo serán fiscalizadas por la Autoridad Laboral correspondiente de acuerdo a sus competencias.

## TÍTULO II DE LA HABITABILIDAD Y BIENESTAR

### Párrafo Primero Aspectos generales sobre Habitabilidad

**Artículo 7°.-** Las naves con cubierta a que se refiere este reglamento, deberán contar con infraestructura e instalaciones necesarias de habitabilidad que consideren aspectos de seguridad, salud, higiene y confort, permitiendo brindar bienestar a la tripulación y personas a bordo que no forman parte de esta, según corresponda, de acuerdo con la actividad que realizan, teniendo en cuenta tanto la zona geográfica en que opera la embarcación como también la condición de género de las personas embarcadas.

**Artículo 8°.-** Dentro de los aspectos a considerar para determinar las condiciones de habitabilidad de las naves señaladas en el artículo anterior, se consideran la ubicación, tamaño, materiales, condiciones de higiene, ventilación, calefacción, refrigeración, iluminación, mitigación de ruidos y vibraciones excesivas, aplicables a las zonas de alojamiento, alimentación y aseo de la tripulación y personas a bordo que no forman parte de esta.

**Artículo 9°.-** El Armador deberá asegurar que se dé cumplimiento, a lo menos, de las siguientes exigencias:

a) Que el equipamiento y mobiliario de los espacios de habitabilidad de las naves funcionen de manera correcta de tal forma que permitan cumplir adecuadamente con la función para la cual fueron instalados a bordo.

b) Que los sistemas de ventilación, alumbrado, calefacción, refrigeración y de mitigación de ruidos y vibraciones, correspondan al diseño aprobado por la Autoridad Marítima en el proyecto de la nave y no hayan sido modificados, debiendo encontrarse en condición operativa y cumplir correctamente la función para la cual fueron instalados.

c) Que exista a bordo en todo momento la provisión de víveres y agua de bebida necesaria para una adecuada alimentación e hidratación, teniendo en consideración la cantidad de personas a bordo y la duración del viaje.

Los aspectos indicados previamente se establecen sin perjuicio de la responsabilidad del patrón de la nave, respecto de verificar que dichas condiciones se mantengan durante la operación de esta en puerto o navegando.

**Artículo 10°.-** El Armador de la nave garantizará que la nave cumpla con las condiciones de seguridad, equipamiento, habitabilidad y bienestar en atención a la composición de género de la tripulación y, en general, que de ellas no derive una discriminación arbitraria conforme a lo establecido en la ley N° 20.609, que establece Medidas contra la Discriminación.

**Artículo 11°.-** Los aspectos definidos en los títulos relacionados con habitabilidad, tomarán en consideración las recomendaciones para naves menores establecidas por la Organización Marítima Internacional, por la Organización Internacional del Trabajo y por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Párrafo Segundo  
Aspectos específicos de habitabilidad y bienestar

**Artículo 12°.-** Los espacios de habitabilidad o circulación de personas a bordo de las naves a las que se refiere este título, deberán tener la suficiente altura libre de obstáculos, para garantizar que las personas puedan circular sin riesgo de lesiones de cabeza y cuello. La altura mínima libre de obstáculos de los espacios de habitabilidad será de 2,0 metros.

**Artículo 13°.-** Los espacios de habitabilidad deberán ser revestidos interiormente con un material que sea resistente a la humedad y fácil de limpiar. Asimismo, deberán contar con iluminación natural o artificial que permita el descanso y bienestar de la tripulación y personas a bordo que no forman parte de esta, de acuerdo con las disposiciones específicas establecidas por la Autoridad Marítima correspondiente para tal efecto.

**Artículo 14°.-** En las zonas de climas cálidos o fríos los espacios de habitabilidad deberán contar con sistema de calefacción o control de temperatura, según corresponda, para garantizar una temperatura y ventilación adecuada a la tripulación y personas a bordo que no forman parte de esta.

Los sistemas de calefacción o control de temperatura deberán contar con todas las medidas de seguridad que impidan que se produzcan incendios a bordo producto de inflamación, volcamiento o sobrecarga eléctrica, de acuerdo con las disposiciones específicas establecidas por la Autoridad Marítima correspondiente para tal efecto. No estará permitido el uso de equipos de calefacción que utilicen sistemas en los que se produzca combustión en el interior de la nave.

**Artículo 15°.-** Los espacios de habitabilidad que se encuentren ubicados en una disposición colindante con los espacios de máquinas, deberán contar con materiales aislantes en sus mamparos, pisos y techos, otorgando protección contra ruidos y temperaturas excesivas, así como también se deberá evitar que dichos espacios presenten niveles de vibraciones que impidan un descanso apropiado. Lo anterior, conforme a lo establecido en las normas sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo y normas internacionales aplicables a la gente de mar.

**Artículo 16°.-** Se garantizará una adecuada renovación del aire en los espacios de habitabilidad, por medio de un sistema de ventilación, ya sea natural o forzada que funcione en todo momento.

**Artículo 17°.-** Las naves consideradas en el presente título deberán contar con un comedor donde la tripulación y al menos el 40% de las personas distintas a pasajeros embarcados, puedan mantenerse sentadas en forma simultánea. Para efectos de determinar la capacidad máxima se considerará la establecida en el correspondiente certificado de navegabilidad.

**Artículo 18°.-** Las naves consideradas en el presente título deberán contar con camas o camarotes provistos con colchón, almohadas y ropa de cama en buenas condiciones de mantención, de limpieza y libres de humedad para cada miembro de la tripulación y según corresponda, para otras personas embarcadas a bordo de ésta. Los espacios donde sean ubicadas las camas cumplirán con las siguientes condiciones:

a) Su ubicación no podrá realizarse a proa del mamparo de colisión bajo cubierta, en espacios de carga o espacios de máquinas; zonas de trabajo o circulación de otras personas, no pudiendo existir aberturas directas que comuniquen los dormitorios con dichos espacios. La Autoridad Marítima correspondiente está facultada para establecer excepciones cuando existan antecedentes de factibilidad razonables, conforme a los tiempos de operación de cada nave.

b) Las dimensiones mínimas de las camas serán de 1,9 metros de largo y 0,8 metros de ancho, además, la altura mínima disponible sobre la cama será de 0,6 metros de alto.

c) El pasillo en el alojamiento de la tripulación deberá tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 0,7 metros.

d) Contar con medidas sanitarias para evitar el ingreso de insectos y otros animales dañinos o peligrosos al interior del espacio de alojamiento.

e) La distancia mínima de las camas desde el piso deberá ser de 0,3 metros.

En relación con las condiciones precedentemente señaladas, se deberá incorporar aspectos de género conforme las características que permita la embarcación, a fin de asegurar la debida privacidad de la tripulación y de las personas a bordo de ésta.

**Artículo 19°.-** Las naves consideradas en el presente título, deberán disponer de al menos un baño con lavamanos y excusado.

Dichos baños deberán contar con ducha con suministro de agua dulce y disponibilidad de agua fría y caliente. En aquellas embarcaciones diseñadas donde las personas consideradas, distintas a pasajeros, sea igual o mayor a 6, se deberán regir por la siguiente tabla:

Cantidad de Baños	Límite de personas distintas a pasajeros
1	6 personas
2	12 personas
3	18 personas
4	24 personas

En el caso de naves menores de pasajeros que presten servicios a la acuicultura, la Autoridad Marítima Local correspondiente determinará la cantidad de baños que deberá existir a bordo, por medio de la revisión del proyecto de construcción, considerando las especificaciones técnicas de la nave, diseño y actividad.

**Artículo 20°.-** La superficie mínima de habitabilidad para la tripulación y personas a bordo distintas a pasajeros consideradas en el certificado de navegabilidad, dedicada exclusivamente a espacios de descanso, tales como camarotes, comedores o baños, sin incluir los espacios de trabajo, como puente o sala de máquinas, ni espacios de desplazamiento como pasillos, será de 4,0 metros cuadrados por cada integrante de la tripulación.

Con todo, la superficie de habitabilidad no podrá disminuir de una proporción de una quinta parte del volumen total de espacios cerrados para naves de arqueo bruto inferior a 50, mientras que para naves de arqueo bruto igual o superior a 50, la proporción no podrá disminuir de una cuarta parte del volumen total de los espacios cerrados de la nave.

Se exceptúa de esta exigencia a las naves pesqueras artesanales de eslora (L) igual o inferior a 15 metros. Las instrucciones de detalle al respecto serán especificadas por medio de resolución de la Dirección General.

**Artículo 21°.-** Las naves consideradas en el presente título deberán contar con cocina con la capacidad de preparar bebidas y alimentos calientes en todo momento. En el caso que la cocina cuente con quemadores de gas, se deberá contar con una adecuada ventilación a fin de evitar la acumulación de gas o humos provenientes de su uso.

**Artículo 22°.-** Las cañerías o ductos por los cuales circulan fluidos o gases inflamables, tales como el suministro de gas para la cocina y calefont, deberán ser solo de tipo metálico, ya sea de acero, cobre u otro similar y, contar con ficha técnica debidamente certificados por la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

Además, deberán estar dotados de un sistema o válvula de corte rápido en caso de disminución de la presión de gas o apagado de la llama de los quemadores. Las botellas o cilindros de gas deben estar ubicados en el exterior del espacio de habitabilidad, en calzos apropiados y con abrazaderas de seguridad.

**Artículo 23°.-** Las naves consideradas en el presente título deberán contar con espacios y equipos adecuados e higiénicamente aptos para el almacenamiento de víveres secos y refrigerados, conforme a la actividad que realiza.

**Artículo 24°.-** Las naves consideradas en el presente título deben contar a bordo con el botiquín de primeros auxilios, equipado con elementos necesarios para atenciones médicas básicas, conforme lo establece la normativa aplicable.

**Artículo 25°.-** Los espacios de habitabilidad deberán contar al menos con un cuadro con instrucciones de supervivencia y de zafarranchos, en idioma español, de fácil comprensión por parte de la tripulación, en el cual se especifiquen los procedimientos de uso de los dispositivos de salvamento existentes a bordo e instrucciones ante emergencias.

### TÍTULO III DE LA SEGURIDAD

#### Párrafo Primero De la Construcción de Naves

#### Aspectos Generales sobre Construcción

**Artículo 26°.-** Para la construcción o modificación de naves a las que se refiere este reglamento, la persona natural o jurídica solicitante deberá presentar un proyecto a la Autoridad Marítima correspondiente, con todos los antecedentes técnicos que se indican en el presente Título.

Lo anterior con la finalidad de que dichos antecedentes sean revisados y aprobados por la Autoridad Marítima. La aprobación por parte de la Autoridad Marítima certificará que la nave cumple con la reglamentación marítima vigente relacionada con las normas de seguridad, protección del medio ambiente acuático y habitabilidad.

**Artículo 27°.-** Los proyectos de construcción o modificación de naves a las que se refiere este reglamento, de arqueo bruto igual o superior a 50, deberán ser presentados para aprobación con un cálculo de escantillonado que se ajuste a las reglas establecidas para ese tipo de naves por una Sociedad de Clasificación perteneciente a la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación I.A.C.S., debiendo indicar en el proyecto las reglas consideradas para su diseño.

**Artículo 28°.-** El contenido del proyecto y los antecedentes que deberán presentarse a la Autoridad Marítima correspondiente, son los siguientes:

- a) Set de planos de la nave.
- b) Minuta de cálculo de arqueo.
- c) Manual de Estabilidad de la Nave.
- d) Manual de Sujeción de Carga para las naves a que se refiere este reglamento, que sean diseñadas, construidas o adaptadas para el transporte de carga sobre cubierta.
- e) Especificaciones técnicas del proyecto.

El detalle de las exigencias del proyecto será especificado mediante resolución de la Dirección General.

**Artículo 29°.-** Las naves a las que se refiere este reglamento, deberán ser construidas en astilleros, varaderos o maestranzas debidamente autorizados. Se exceptúa de esta obligación, las construcciones en madera desarrolladas por carpinteros de ribera.

**Artículo 30°.-** Cada elemento del contenido del proyecto señalado en el artículo 28, deberá indicar la identificación del profesional competente responsable de su diseño.

**Artículo 31°.-** Las características y condiciones constructivas de estanqueidad, materiales y soldadura que debe cumplir el proyecto de construcción de cada nave menor, será detallada mediante resolución de la Dirección General.

**Artículo 32°.-** La minuta de cálculo de arqueo señalada en el artículo 28, deberá realizarse en conformidad con las normas establecidas en el Reglamento Nacional de Arqueo de Naves.

**Artículo 33°.-** Los proyectos o prototipos destinados a ser construidos en serie se registrarán por las condiciones y características definidas mediante resolución de la Dirección General.

**Artículo 34°.-** Para la construcción de las naves se considerará lo establecido en la ley N° 20.422, que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad, así como las recomendaciones definidas por la Organización Marítima Internacional, por la Organización Internacional del Trabajo y por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

#### Párrafo Segundo Aspectos Generales sobre Estabilidad y Sujeción de la Carga

**Artículo 35°.-** Toda nave menor será sometida a un experimento de inclinación bajo supervisión de un Inspector de la Autoridad Marítima al término de su construcción o cuando sea objeto de modificaciones que varíen más de 2% su desplazamiento liviano o más de 1% su centro de gravedad longitudinal respecto de la eslora (L), con el fin de confeccionar un manual de estabilidad que permitirá conocer su desplazamiento en liviano y posición del centro de gravedad. Lo anterior con excepción de las naves sin cubierta.

**Artículo 36°.-** El Manual de Estabilidad será confeccionado de acuerdo con las disposiciones y especificaciones establecidas en resolución de la Autoridad Marítima, donde se determinarán las condiciones de carga que se deben analizar por cada tipo de nave y criterios de estabilidad aplicables a cada una de ellas, basados en los Códigos y Directrices de la Organización Marítima Internacional.

La Autoridad Marítima podrá requerir el archivo geométrico del proyecto presentado, con el objeto de mejorar las condiciones de revisión de cada manual de estabilidad.

**Artículo 37°.-** Todas las naves a las que se refiere este reglamento, que cuenten con grúas, plumas u otro sistema fijo de levante de pesos, deberán presentar, además del manual de estabilidad, un análisis de cargas con pesos suspendidos en maniobras de carga y descarga que especifique las variaciones de la magnitud de peso de carga en función de las diferentes extensiones que posea la grúa, pluma u otro sistema fijo de levante instalado a bordo.

Asimismo, aquellas naves a las que se refiere este reglamento, que cuenten con winches fijos a bordo para la suspensión de pesos deberán presentar un análisis de parámetros de operación segura para cargas en inmersión utilizando una evaluación de equilibrio para la variación de trimado.

Las instrucciones y criterios para evaluar estas condiciones serán especificadas por medio de resolución de la Dirección General.

**Artículo 38°.-** El Manual de Estabilidad y sus anexos aprobados deberán encontrarse a bordo de la nave en todo momento. El Patrón de la nave es el responsable de conocer, comprender y aplicar la información contenida en el manual de estabilidad aprobado.

**Artículo 39°.-** En las naves de transporte de pasajeros de menos de 12 metros de eslora (L), se determinará la capacidad máxima de transporte mediante un experimento de inclinación, que será especificado mediante resolución de la Dirección General.

**Artículo 40°.-** La estabilidad de los remolcadores menores y de las naves dedicadas al transporte de hidrocarburos será definido por medio de resolución del Director General.

**Artículo 41°.-** Las naves a las que se refiere este reglamento, diseñadas o adaptadas para transportar carga sobre cubierta, deberán contar con un Manual de Sujeción de Carga, aprobado por la Autoridad Marítima correspondiente, con el fin de asegurar que los dispositivos con que cuenta la nave para tales efectos, posean las características y resistencia adecuadas para la sujeción de las cargas que la nave transporte durante su operación. Este Manual se confeccionará teniendo en consideración las directrices establecidas en el Código de Prácticas de Seguridad para la Estiba y Sujeción de la Carga de la Organización Marítima Internacional.

**Artículo 42°.-** El Patrón de la nave será el responsable de que el transporte de la carga sobre cubierta se realice de acuerdo con las condiciones y elementos de trinca especificados en el manual aprobado por la Autoridad Marítima.

**Artículo 43°.-** Los aspectos definidos en los títulos relacionados con estabilidad y sujeción de la carga tomarán en consideración las recomendaciones para naves a las que se refiere este reglamento, las establecidas por la Organización Marítima Internacional, por la Organización Internacional del Trabajo y por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

Párrafo Tercero  
Aspectos Generales de Francobordo

**Artículo 44°.-** Para las naves a las que se refiere este reglamento, de eslora (L) mayor o igual a 24 metros de longitud, el francobordo deberá ser definido de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga.

**Artículo 45°.-** A todas las naves a las que se refiere este reglamento, de eslora (L) menor a 24 metros, se les asignará una marca de francobordo mínimo, en base a la medida que establezca su manual de estabilidad, no pudiendo ser menor a 200 milímetros para naves pesqueras y 300 milímetros para otro tipo de naves.

Párrafo Cuarto  
Aspectos generales sobre Sistema de Propulsión, Sistema de Gobierno, Maquinaria Principal, Auxiliar e Instalaciones Eléctricas

**Artículo 46°.-** Las prescripciones relativas al sistema de propulsión, sistema de gobierno, maquinaria principal, auxiliar e instalaciones eléctricas aplicables a las naves a las que se refiere este reglamento, que cuenten con sistema de propulsión basado en motor interno, serán especificadas mediante resolución del Director General.

**Artículo 47°.-** La ejecución de las mantenciones o mantenimientos de equipos y sistemas de cada nave deberá quedar registrado, lo que será de responsabilidad del Armador, debiendo tomar las medidas que sean necesarias para garantizar la seguridad y prevención de la contaminación a bordo de la nave y en el medio ambiente marino.

**Artículo 48°.-** Las naves a las que se refiere este reglamento, propulsadas por medio de motores fuera de borda, deberán adoptar las medidas necesarias para dar seguridad en su operación y evitar pérdidas de combustible que produzcan contaminación en el medio ambiente marino.

**Artículo 49°.-** Los espacios de máquinas deberán estar diseñados de manera tal que los circuitos, cañerías, cables y demás elementos que existan en la nave permitan acceder a todos los espacios, equipos, válvulas, estanques y estructuras de la sala de máquinas, sin obstruir el ingreso seguro a esos espacios. De igual manera, todos los elementos, equipos y circuitos deben ser accesibles para fines de mantenimiento, reparación e inspección, conforme a la normativa que regula la materia.

**Artículo 50°.-** Las naves a las que se refiere este reglamento, deberán mantener las sentinas y túneles de ejes limpios, especialmente en cuanto a residuos de hidrocarburos, con el fin de evitar peligros de inflamación e incendio.

**Artículo 51°.-** El equipamiento de propulsión, de gobierno, maquinaria auxiliar e instalaciones eléctricas seleccionado para ser instalado a bordo deben ser del tipo marino o diseñados para operar en ambientes marinos, afectos a movimientos transversales, longitudinales y verticales, capaces de operar en las condiciones de mar definidas en las especificaciones técnicas del mismo equipamiento.

**Artículo 52°.-** El motor o conjunto de motores dispuestos para la propulsión de la nave, así como las máquinas auxiliares, deben encontrarse en condición de desarrollar el servicio a que esté destinado, de manera de otorgar propulsión confiable a la nave durante su operación.

**Artículo 53°.-** La o las líneas de ejes deberán ser diseñadas y calculadas para un diámetro y resistencia adecuado a la potencia y torque del motor propulsor.

**Artículo 54°.-** En las naves con cubierta, todos los espacios estancos que se encuentren bajo la línea de agua, deberán contar con un circuito fijo de achique, con capacidad de evacuar rápidamente una eventual inundación y que tenga la capacidad de operar en cualquier condición de servicio.

**Artículo 55°.-** Todos los circuitos de achique deberán contar con una válvula de retención de manera que no sea posible el ingreso de agua de mar al interior de la nave.

**Artículo 56°.-** El sistema de gobierno de la nave deberá ser el adecuado para otorgar una buena maniobrabilidad, tanto al andar mínimo como a máxima velocidad y tanto en marcha adelante como en marcha atrás. En el caso de naves especiales como pesqueros y remolcadores, deberá ser adecuado para cumplir su función en forma segura durante las maniobras propias de la actividad de la nave. Además, deberán contar con un sistema auxiliar que garantice una efectiva capacidad de maniobrabilidad en caso de falla del sistema principal.

**Artículo 57°.-** Con excepción de las naves de eslora (L) inferior a 12 metros sin cubierta a que se refiere este reglamento, deberá existir a bordo un medio principal y de emergencia de comunicación eficiente entre el puente y el lugar donde se encuentren dispuestos los elementos de control del sistema de gobierno, además de un indicador de ángulos de inclinación del timón en dicho sector.

**Artículo 58°.-** Las naves a las que se refiere este reglamento, con excepción de las embarcaciones sin cubierta, deberán contar con un sistema de alarma sonora y visual en el puente de mando y en la sala de máquinas, que acuse sobre un aumento anormal en el nivel de agua tanto en la sentina como los demás espacios estancos de la obra viva de la nave.

**Artículo 59°.-** En las naves a las que se refiere este reglamento de eslora (L) igual o mayor a 12 metros, deberá existir una alarma de incendio, que acuse sobre activación de sensores de humo, los que deberán estar ubicados en los sectores de habitabilidad y espacios de máquinas. En el sector de cocina deberá existir un sensor de temperatura.

**Artículo 60°.-** Los equipos e instalaciones eléctricas contarán con la protección eléctrica necesaria para evitar que la tripulación o los pasajeros de las naves a las que se refiere este reglamento, sufran lesiones producto del contacto con dichos equipos e instalaciones y con la finalidad de minimizar el riesgo de incendio a bordo de origen eléctrico, tanto durante su operación normal como en caso de una falla.

**Artículo 61°.-** Los aspectos definidos en los títulos relacionados con el sistema de propulsión, sistema de gobierno, maquinaria principal, auxiliar e instalaciones eléctricas, tomarán en consideración las recomendaciones para naves a las que se refiere este reglamento, las establecidas por la Organización Marítima Internacional, por la Organización Internacional del Trabajo y por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

**Artículo 62°.-** La nave, sus partes, equipos e instalaciones deberán encontrarse en buen estado de conservación, adecuadamente mantenidos y asegurados para permitir su funcionamiento de manera correcta y segura para las personas y el medioambiente.

#### Párrafo Quinto Dotación Mínima de Seguridad

**Artículo 63°.-** Las dotaciones mínimas de seguridad de las naves a las que se refiere este reglamento, serán fijadas por el Capitán de Puerto del puerto de operación de la embarcación, teniendo en cuenta, entre otros factores, las características de la nave, tipo, condición de operación y navegación que realiza, duración de las faenas a cargo de la tripulación, actividad que desarrolla a bordo el personal y tiempos de descanso del personal embarcado.

**Artículo 64°.-** Para el otorgamiento del Certificado de Dotación Mínima de Seguridad, el Armador deberá presentar una solicitud al Capitán de Puerto del puerto de operación de la nave, conforme las instrucciones que emita el Director General a través de resolución fundada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto supremo N° 31, de 1999, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba el reglamento para fijar las Dotaciones Mínimas de Seguridad de las Naves.

**Artículo 65°.-** La Autoridad Marítima no autorizará el zarpe de ninguna nave que no lleve completa su dotación mínima de seguridad.

### Párrafo Sexto

De las naves a las que se refiere este reglamento con características especiales

#### **De Propulsión Eléctrica**

**Artículo 66°.-** Las especificaciones de construcción, equipamiento y operación para las naves a que se refiere este reglamento de propulsión eléctrica serán definidos por resolución del Director General.

#### **De Transporte de Hidrocarburos**

**Artículo 67°.-** Se encontrará prohibido fumar a bordo de las naves a las que se refiere este reglamento que transporten hidrocarburos como carga. En los espacios interiores y en la cubierta principal deberá estar claramente indicado con la señalética correspondiente dicha prohibición.

**Artículo 68°.-** Todos los equipos y elementos que se utilicen a bordo, sobre cubierta y en los estanques de carga deberán ser de tipo intrínsecamente seguros, esto es, que puedan ser utilizados sin peligro en una atmósfera potencialmente explosiva sin riesgo de provocar ignición por chispa o por efectos de calentamientos de sus componentes.

**Artículo 69°.-** Los elementos utilizados como dispensadores de combustible, deben estar debidamente certificados por la Superintendencia de Electricidad y Combustible.

**Artículo 70°.-** Los aspectos relativos a construcción, equipamiento y operación de las naves a las que se refiere este reglamento, dedicadas al transporte de hidrocarburos, serán definidos por resolución del Director General.

#### **Remolcadores Menores**

**Artículo 71°.-** Los aspectos relativos a construcción, equipamiento y operación de remolcadores menores serán definidos por resolución del Director General.

**Artículo 72°.-** Los remolcadores menores que se encuentren autorizados y equipados para efectuar labores de remolque, deberán dar cuenta a la Autoridad Marítima correspondiente, mediante un cálculo de remolque, que cuentan con la capacidad de tiro suficiente para transportar una nave o artefacto naval en particular, a una velocidad adecuada y con una reserva de potencia para ser utilizada en caso de emergencia.

## Proyectos Innovadores

**Artículo 73°.-** En caso de presentarse a la Autoridad Marítima correspondiente, proyectos de naves de características especiales o innovadoras, el Armador deberá presentar junto con el proyecto, la norma técnica que aplica al proyecto y por medio de la que será construida.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá como naves de características especiales o innovadoras aquellas cuyos proyectos de construcción, reparación o transformación, se refieran a la aplicación de sistemas, productos o procesos tecnológicamente nuevos o mejorados sustancialmente en comparación con el estado de la técnica en el sector de la construcción naval, ya sea en cuanto a su diseño, estructura, sistema de propulsión o perfil operacional y que no les sea aplicable la reglamentación nacional vigente.

**Artículo 74°.-** En caso de no existir alguna norma técnica, ya sea nacional o internacional que pueda ser aplicable al proyecto en particular, en los antecedentes se deberá demostrar que la nave ofrece condiciones de resistencia de material, estabilidad, calidad de construcción, seguridad y protección del medio ambiente, entre otros, que garanticen su operación segura.

### Párrafo Séptimo Certificación, Reconocimiento e Inspecciones de Naves a las que se refiere este reglamento

**Artículo 75°.-** Además de los reconocimientos establecidos en Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales, las naves a las que se refiere este reglamento, serán objeto de Reconocimientos de Obra Viva cada 36 meses. El Director General mediante resolución fundada definirá la periodicidad de los Reconocimientos de Obra Viva para naves de arqueo bruto menor a 25.

**Artículo 76°.-** El alcance de las inspecciones de construcción, así como aquellas requeridas para el Reconocimiento de Obra Viva será definido mediante resolución del Director General.

**Artículo 77°.-** A las naves a las que se refiere este reglamento, que cumplan con las prescripciones legales y reglamentarias vigentes, se les expedirá, tras una inspección inicial o de renovación, un "Certificado de Navegabilidad de Nave Menor", conforme lo establecido en el artículo 29 del Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales, que incluirá, además, información relativa a las fechas de los dos últimos Reconocimientos de Obra Viva. El formato de este Certificado será definido por resolución del Director General.

## TÍTULO IV DEL EQUIPAMIENTO

### Párrafo Primero Aspectos Generales sobre Equipamiento

**Artículo 78°.-** El equipamiento de las naves a las que se refiere este reglamento, se regirá por el presente título, tomando en consideración, además, las recomendaciones para aquellas establecidas por la Organización Marítima Internacional, por la Organización Internacional del Trabajo y por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

**Artículo 79°.-** El equipamiento utilizado a bordo de las naves a las que se refiere este reglamento referido en el presente título deberá ser de uso marino. Los equipos de comunicaciones y de prevención de la contaminación y los dispositivos de salvamento deberán estar aprobados u homologados por la Dirección General. Los referidos equipos y dispositivos serán determinados mediante resolución fundada del Director General.

**Artículo 80°.-** El Armador será responsable de la correcta mantención de los equipos y de proveer los insumos necesarios para que su mantenimiento sea óptimo, conforme a las especificaciones técnicas definidas por el fabricante de cada equipo, debiendo encontrarse operativos y disponibles para su uso inmediato en todo momento.

### Párrafo Segundo Aspectos sobre Elementos de Ayuda a la Navegación

**Artículo 81°.-** Todas las naves a las que se refiere este reglamento, de eslora (L) igual o mayor a 12 metros y aquellas menores de 12 metros con cubierta, deberán contar con un equipo instalado a bordo que le permita orientar la navegación, ya sea compás magnético en el puente de gobierno u otro equipo que le permita conocer en todo momento el rumbo de navegación.

Para los casos de compases magnéticos, estos deberán ser compensados anualmente y contar con su respectiva tablilla de desvíos visible en el puente de mando, a menos que se trate de compases sellados.

**Artículo 82°.-** Las naves que cuenten con equipos electrónicos de ayuda a la navegación tales como ecosonda, radares, sonares o navegador satelital, entre otros, deberán encontrarse en buen estado de funcionamiento y mantenimiento.

**Artículo 83°.-** Las naves a las que se refiere este reglamento, de eslora (L) igual o mayor a 12 metros deberán contar con un radar que pueda operar en la banda de las frecuencias 9 GHZ.

La Autoridad Marítima correspondiente, mediante una resolución fundada, podrá eximir de aquella exigencia a aquellas naves a las que se refiere este reglamento, respecto de las cuales así se solicite. Sin embargo, aquellas naves quedarán limitadas para navegación nocturna o en condiciones de baja visibilidad y solo podrá hacerlo hasta una distancia de 12 millas de costa.

**Artículo 84°.-** Las naves a las que se refiere este reglamento que cuenten con puente de navegación, deberán tener una buena visibilidad hacia el exterior, tanto hacia proa como hacia las bandas, debiendo tener al menos un elemento de ayuda a la visibilidad, tal como vista clara o limpiaparabrisas frente al timonel. Los remolcadores menores, lanchas de prácticos y otras naves que por su actividad requieran una visibilidad en los 360°, deberán considerar además visibilidad hacia popa.

**Artículo 85°.-** Las prescripciones específicas relativas al equipamiento de ayuda a la navegación aplicables a naves a las que se refiere este reglamento, serán detalladas mediante resolución del Director General.

#### Párrafo Tercero

#### Aspectos sobre Publicaciones Náuticas y Luces de Navegación

**Artículo 86°.-** Las naves a las que se refiere este reglamento, de eslora (L) igual o mayor a 12 metros y aquellas naves con cubierta deberán contar con cartas náuticas de la zona en la que naveguen, las que deben contener las correcciones actualizadas, lista de faros, tabla de mareas y folleto con instrucciones para navegación en cercanías de costa.

La Autoridad Marítima local, mediante resolución fundada u otro acto administrativo, podrá eximir del uso de dichas publicaciones a aquellas naves a las que se refiere este reglamento, que naveguen exclusivamente en su jurisdicción o región, siempre y cuando cuenten con los elementos adecuados para determinar en todo momento la ubicación de la nave.

Las cartas y publicaciones náuticas usadas a bordo de las naves a las que se refiere este reglamento, deben ser productos oficiales emitidos por un competente organismo.

**Artículo 87°.-** Las naves a las que se refiere este reglamento de eslora (L) igual o mayor a 12 metros, deberán contar con un bitácora en el que se registrará los acontecimientos relevantes en relación a la navegación, maniobras o cualquier otro antecedente de relevancia ocurrido en mar o puerto.

**Artículo 88°.-** Las naves con cubierta a las que se refiere este reglamento, deberán contar en el puente de mando con un cuadro resumen del Reglamento Internacional para prevenir los Abordajes, visible en todo momento, debiendo cumplir con las normas de navegación establecidas en dicha normativa.

**Artículo 89°.-** Todas las naves a las que se refiere este reglamento, deberán contar con las luces de navegación, señales visuales y elementos para emitir señales acústicas, de manera que puedan dar cumplimiento a las normas de señalización y navegación establecidas en el Reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes.

Párrafo Cuarto  
Aspectos Generales sobre Elementos de Maniobra

**Artículo 90°.-** Las naves a las que se refiere este reglamento de eslora (L) igual o mayor a 12 metros, deberán contar con elementos y equipos de fondeo consistentes a lo menos en ancla, cadena o cable de fondeo, bozas y un cabrestante o molinete que permita dejar caer o llevar el ancla en forma eficiente y segura.

a) Naves a las que se refiere este reglamento de arqueado bruto menor o igual a 50:

1. 03 paños de cadena, o
2. 75 metros de cable.

b) Naves a las que se refiere este reglamento de arqueado bruto mayor a 50, deberán contar con un cálculo de numeral de equipo que defina las características de su maniobra de fondeo, conforme a lo establecido en el Reglamento para el equipamiento de los cargos de cubierta de las naves y artefactos navales nacionales.

**Artículo 91°.-** Las naves a las que se refiere este reglamento de eslora (L) menor a 12 metros, podrán utilizar un ancla y un cabo de 30 metros, que permita fondearse en forma segura.

El arriado e izado del ancla podrá realizarse en forma manual.

**Artículo 92°.-** Todas las naves a las que se refiere este reglamento de eslora (L) igual o mayor a 12 metros, deberán contar con un ancla o anclote de repuesto a bordo.

**Artículo 93°.-** Todas las naves a las que se refiere este reglamento deberán contar con elementos de amarre que le permitan atracarse a un muelle, abarloadse a otra nave o ser remolcadas. Dichos elementos consistirán en espías de amarre, bitas, cornamusas, guía espías y bicheros en cantidad y ubicación suficiente y adecuadas para efectuar maniobras de atraque en forma segura. Los elementos fijos de amarre, como bitas y cornamusas, deben ser de tales dimensiones que permitan un amarre con al menos cuatro vueltas de espías.

Para naves de arqueado bruto superior a 50, la cantidad, largo y carga de ruptura deberá ser determinado por el cálculo de numeral de equipo, conforme a lo establecido en el Reglamento para el Equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales Nacionales.

**Artículo 94°.-** Los elementos utilizados para el desarrollo de maniobras de carga, descarga o destinadas para el levantamiento de pesos a bordo de una nave menor, tales como plumas, grúas, aparejos, winches, pinzotes, catalinas, obenques, estayes, burdas, entre otros, deberán ser instalados, operados y mantenidos conforme a las indicaciones definidas por el fabricante, sin sobrepasar los límites seguros de operación y cumpliendo los mantenimientos preventivos establecidos.

Para lo anterior, se deberá mantener a bordo un registro de mantenimientos realizados, que será parte de la certificación supervisada.

**Artículo 95°.-** Los elementos de maniobra señalados en el artículo anterior, deberán ser sometidos a pruebas e inspecciones periódicas conforme a lo establecido en el artículo 303 del Reglamento de Inspección y Certificación del Estado de la Maniobra para Carga y Descarga de Naves y en aquellas ocasiones en las que así lo determine la Autoridad Marítima en una resolución fundada.

La Autoridad Marítima, mediante resolución fundada, podrá delegar la supervisión de estas pruebas para los efectos de supervisar y certificar su ejecución y correcta aprobación, en un organismo acreditado o profesional competente que se encuentre registrado en aquella Autoridad, y cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Inspección y Certificación del Estado de la Maniobra para Carga y Descarga de Naves.

La certificación de las pruebas realizadas deberá registrarse en un documento emitido y firmado por dicho organismo acreditado o profesional competente, conforme lo establecido en el mismo Reglamento de Inspección y Certificación del Estado de la Maniobra para Carga y Descarga de Naves, lo que será verificado por la Autoridad Marítima correspondiente durante el reconocimiento anual de la nave.

**Artículo 96°.-** La Dirección General mantendrá una base de datos con una relación de profesionales competentes autorizados a efectuar la certificación de los elementos de maniobra, estableciendo para ello, requisitos que serán fijados mediante resolución.

**Artículo 97°.-** Los costos de la certificación y reparación de fallas ocurridas a los elementos de maniobra serán con cargo al Armador de la nave.

## TÍTULO V

### OTRAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO

#### Párrafo Primero

#### Equipamiento de Seguridad Personal y Dispositivos de Salvamento

**Artículo 98°.-** Todas las naves a las que se refiere este reglamento de eslora (L) igual o mayor a 12 metros con cubierta, deberán tener a bordo un número de balsas salvavidas cuya capacidad máxima sea igual a la capacidad total de personas que pueda haber a bordo de la nave.

Las balsas salvavidas deben estar estibadas a bordo de tal forma que sea fácil su acceso y activación en caso de emergencia y encontrarse listas para ser activadas en caso de ser necesario.

**Artículo 99°.-** Todas las naves a las que se refiere este reglamento, deberán contar con aros salvavidas de acuerdo con la siguiente tabla:

Eslora (L)	Cantidad
menor 12 metros	2 aros salvavidas
12 o más metros	4 aros salvavidas

En naves de 12 o más metros de eslora (L), a lo menos 2 aros salvavidas deben tener un artefacto luminoso de encendido automático y una rabiza flotante de longitud mínima de 30 metros.

**Artículo 100°.-** Las naves a las que se refiere este reglamento, deberán contar con un chaleco salvavidas para cada persona que pueda haber a bordo, incluyendo la totalidad de tripulantes y pasajeros. Dichos chalecos salvavidas deberán estar ubicados en lugares de fácil acceso.

Para el personal que efectúa guardia, deberá existir un número suficiente de chalecos salvavidas en el puente y en la sala de máquinas.

Los chalecos salvavidas deberán ser de un modelo aprobado por la Autoridad Marítima y provistos al menos de un artefacto luminoso y un pito.

**Artículo 101°.-** Sin perjuicio de lo anterior, las naves de pasajeros a las que se refiere este reglamento, además deberán contar con:

a) Un número adicional de chalecos salvavidas, equivalente al 5% del total de personas que pueda haber a bordo. Estos chalecos adicionales deberán estar ubicados en cubierta, en lugares visibles.

b) Un número de chalecos salvavidas para niños igual al 10% del total de pasajeros que pueda haber a bordo.

**Artículo 102°.-** Todas las naves a las que se refiere este reglamento de 12 o más metros de eslora (L) con cubierta, que operen al Sur del paralelo 32° Sur, deberán tener como mínimo una ayuda térmica para cada persona que pueda haber a bordo, respecto de los cuales no se haya provisto traje de inmersión.

Aquellas naves a las que se refiere este reglamento de 12 o más metros de eslora (L) con cubierta, que operen al norte del paralelo 32° Sur, deberán contar con ayudas térmicas para el 30% de las personas que puedan ir a bordo.

**Artículo 103°.-** Toda nave menor que opere al sur del paralelo 55° Sur, deberá tener un traje de inmersión para cada miembro de la dotación. Si el traje de inmersión está diseñado para ser utilizado sin chaleco salvavidas, deberá ir provisto de un artefacto luminoso y un pito.

**Artículo 104°.-** Las naves a las que se refiere este reglamento, deberán contar con señales pirotécnicas que les permitan emitir señales de socorro en caso de emergencia. La cantidad y tipo de señales pirotécnicas será definida por resolución del Director General.

**Artículo 105°.-** Todas las naves a las que se refiere este reglamento con cubierta, deberán contar con un Plano de Seguridad que indique los dispositivos, medios y equipamiento de salvamento y su ubicación que deben tener en la nave, mediante simbología determinada por la Organización Marítima Internacional.

**Párrafo Segundo**  
**Aspectos Relativos al Equipamiento Contra incendios**

**Artículo 106°.-** El equipamiento contra incendios de todas las naves a las que se refiere este reglamento de arqueo bruto inferior o igual a 50, será definido por resolución del Director General.

**Artículo 107°.-** Todas las naves de arqueo bruto mayor a 50, deberán cumplir las obligaciones asociadas al equipamiento contra incendios establecidas en el Reglamento para el Equipamiento de los Cargos de Cubierta de las Naves y Artefactos Navales Nacionales.

**Artículo 108°.-** Los equipos de prevención, detección y extinción de incendios se ubicarán en sitios fácilmente accesibles. En aquellos casos que exista más de un equipo, estos se ubicarán en diferentes sectores de la nave, manteniendo una adecuada distancia entre sí. El Armador de la nave salvaguardará que estos estén listos en todo momento para ser utilizados.

**Artículo 109°.-** Los equipos de lucha contra incendios utilizados a bordo deberán ser de tipo aprobado, sometidos a revisión y mantenimiento periódico, examinados anualmente y objeto de las pruebas y verificaciones que determine la Dirección General.

**Artículo 110°.-** Todas las naves a las que se refiere este reglamento con cubierta, deberán contar con un Plano de Seguridad que indique los equipos de detección y de combate contra incendios y la ubicación que deben tener en la nave, con la respectiva simbología determinada por la Organización Marítima Internacional.

**Artículo 111°.-** En caso de contar con sistemas alternativos de extinción de incendios, éstos podrán ser utilizados a bordo, siempre que cuenten con la aprobación de la Autoridad Marítima.

### Párrafo Tercero Aspectos Relativos a las Radiocomunicaciones

**Artículo 112°.-** Todas las naves de arqueado bruto mayor a 50 deberán dar cumplimiento a lo establecido en el decreto supremo N° 392, de 2001 del Ministerio de Defensa Nacional, que establece el Reglamento General de Radiocomunicaciones del Servicio Móvil Marítimo.

**Artículo 113°.-** Las prescripciones relativas al equipamiento de radiocomunicaciones aplicables a las naves a las que se refiere este reglamento de arqueado bruto igual o menor de 50 serán especificadas mediante resolución fundada del Director General.

### Párrafo Cuarto Aspectos Generales sobre Equipamiento de Prevención de la Contaminación Marina por Hidrocarburos, Aguas Sucias y Basuras

**Artículo 114°.-** Como norma general, todas las naves a las que se refiere este reglamento deberán cumplir las disposiciones de prevención de la contaminación definidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática que les sean aplicables.

**Artículo 115°.-** Las naves a las que se refiere este reglamento deberán retener a bordo los residuos de hidrocarburos o las aguas contaminadas con hidrocarburos, hasta ser depositados en tierra, en instalaciones aptas para su recepción.

**Artículo 116°.-** Todas las naves de arqueado bruto superior a 50 deberán contar con los elementos de combate a la contaminación definidos por resolución del Director General.

**Artículo 117°.-** Todas las naves de arqueado bruto superior a 50 que no cuenten con los medios para el tratamiento de aguas sucias o para la trituración y desinfección de dichas aguas, deberán contar con un estanque de retención, de manera de almacenar a bordo las aguas sucias producidas en navegación y posteriormente descargarlas a tierra.

El proyecto de la nave deberá indicar la capacidad de dicho estanque, en función de la cantidad de personas, considerando la tripulación, personas que no forman parte de esta y la autonomía de la nave.

**Artículo 118°.-** Todas las naves de arqueado bruto superior a 50 deberán disponer de recipientes para clasificar la basura que se genere a bordo, en los grupos que se detallan a continuación, los cuales se deberán mantener a bordo hasta su disposición final en tierra:

- a) Desechos de alimentos y basura orgánica.
- b) Plásticos, latas, vidrios, aceite de cocina y basura no orgánica.

**Artículo 119°.-** En las naves de arqueo bruto superior a 50 se deberán colocar rótulos o señalética en los que se informe a la tripulación y a los pasajeros respecto de las normas de descarga de basuras indicadas en el artículo anterior.

**Artículo 120°.-** Para las naves a las que se refiere este reglamento de arqueo bruto igual o inferior a 50, el tratamiento de las basuras a bordo será definido por resolución del Director General.

#### Párrafo Quinto Aspectos Relativos al Entrenamiento de la Tripulación

**Artículo 121°.-** El patrón de la nave será el responsable de la capacitación y entrenamiento de la tripulación, debiendo registrar en el bitácora de navegación, los diferentes entrenamientos que se realicen.

**Artículo 122°.-** Las tripulaciones de las naves a las que se refiere este reglamento deberán estar permanentemente entrenadas para reaccionar adecuadamente ante las siguientes emergencias:

- a) Incendio a bordo.
- b) Abandono de la nave.
- c) Pérdida de gobierno de la nave.
- d) Inundación de la nave.
- e) Hombre al agua.
- f) Colisión y varada.

**Artículo 123°.-** Antes de cada zarpe, el Patrón de la embarcación deberá asegurarse que la tripulación esté capacitada en la operación y condiciones de seguridad de los elementos de maniobra y uso de los equipos de lucha contra incendios, debiendo realizar para tales efectos la instrucción correspondiente.

**Artículo 124°.-** En el caso de las naves de pasajeros, la tripulación, además de encontrarse entrenada para reaccionar ante las emergencias indicadas en el artículo 122, deberá estar capacitada para guiar y mantener el orden y seguridad de todos los pasajeros que se encuentren a bordo.

Previo al inicio de la navegación, un miembro de la tripulación deberá efectuar una inducción a los pasajeros, respecto de las vías de evacuación, punto de reunión, ubicación y uso de dispositivos de salvamento.

### TÍTULO VI NORMAS DE APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

**Artículo 125°.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**Artículo 126°.-** La fiscalización del presente Reglamento corresponderá a la Autoridad Marítima, a la Dirección del Trabajo y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad a las facultades legales de cada uno de ellos, sin perjuicio de los demás organismos competentes.

**Artículo 127°.-** La Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, por resolución fundada, determinará aquellos servicios relacionados exclusivamente con la actividad acuícola distintos de los ya mencionados en el artículo 2°, número 14 A), de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Para estos efectos, la Subsecretaría requerirá informe del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura cuando corresponda.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo primero.-** Respecto de aquellas naves de arqueo bruto igual o inferior a 50, que se encuentren matriculadas previo a la entrada en vigencia de la ley N° 21.408, estarán exentas de cumplir las normas del presente reglamento en relación a los espacios de habitabilidad u otros establecidos para sectores interiores, respecto de los cuales se le aplicará las normas anteriores a la entrada en vigencia del presente reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, deberán cumplir las disposiciones establecidas en los artículos 4, 5, 6, 21, 22, 24, 25, 38, 39, 41, 42, 48, 50, 52, 54, 55, 56, 77, 80, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 109, 111, 113, 114, 115, 120, 121, 122, 123 y 124, en la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento y, los artículos 15, 23, 57, 75, 76, 82, 95 y 96, en un plazo máximo de cinco años.

**Artículo segundo.-** Las naves mayores, que tengan un arqueo bruto igual o superior a 100, que presenten un proyecto para disminuir su arqueo bruto, deberán cumplir íntegramente las exigencias del presente reglamento al momento de su inscripción en el registro de naves a las que se refiere este reglamento, en la respectiva Capitanía de Puerto.

**Artículo tercero.-** Las naves de arqueo bruto igual o inferior a 50, que se encuentren matriculadas previo a la fecha de entrada en vigor de la ley N° 21.408, que efectúen una transformación mayor, que signifique cambiar sus características principales, darán cumplimiento en forma íntegra al presente reglamento, con excepción de lo dispuesto en el artículo 12, en lo referente a la altura mínima.

**Artículo cuarto.-** Lo establecido en el presente reglamento, con excepción de lo dispuesto en el artículo 12, en lo referente a la altura mínima, será exigible en el primer Reconocimiento de Obra Viva que le corresponda realizar a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, a las naves que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Naves de arqueo bruto superior a 50 e inferior a 100, que se encuentren matriculadas como naves mayores previo a la fecha de entrada en vigor de la ley N° 21.408, y cuyos armadores efectúen el cambio de registro de la nave a nave menor.

b) Los proyectos de construcción de naves de arqueo bruto inferior a 100, que se encuentren en proceso de construcción.

c) Las naves de arqueo bruto inferior a 100, matriculadas con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la ley N° 21.408.

Anótese, tómesese razón y publíquese en el Diario Oficial.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Maya Fernández Allende, Ministra de Defensa Nacional.- Nicolás Grau Veloso, Ministro de Economía, Fomento y Turismo.- Jeannette Jara Román, Ministra del Trabajo y Previsión Social.

Lo que se transcribe para su conocimiento.- Galo Eidelstein Silber, Subsecretario para las Fuerzas Armadas.

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### **Cursa con alcance el decreto N° 270, de 2023, del Ministerio de Defensa Nacional**

N° E122808/2025.- Santiago, 21 de julio de 2025.

Esta Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que “aprueba el reglamento sobre condiciones de habitabilidad, bienestar, seguridad y equipamiento de las embarcaciones pesqueras artesanales y embarcaciones menores prestadoras de servicio a la acuicultura”, pero cumple con precisar que conforme al principio de indelegabilidad de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, tanto las aprobaciones y certificaciones como aquellos aspectos que deberán ser regulados por la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la Autoridad Marítima o el respectivo Capitán de Puerto, por medio de resoluciones u otros instrumentos, como se consigna en reiteradas disposiciones del texto en estudio, quedan limitadas a aspectos estrictamente técnicos, y dentro del marco de las facultades de las referidas entidades y de sus autoridades (aplica dictamen N° 68.012, de 2012).

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República.

A la señora  
Ministra de Defensa Nacional  
**Presente.**

Editado por:

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y  
DE MARINA MERCANTE**

DIVISIÓN REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS

Dirección: Errázuriz # 537, Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8253 / 220 8297

***La reproducción total o parcial de este Boletín  
está autorizada mencionando la fuente.***



**OFICINA DE REGLAMENTOS Y  
PUBLICACIONES MARÍTIMAS**